

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA

Salta, martes 30 de julio de 2019

Edición N° 20.552



Dr. Juan Manuel Urtubey
Gobernador

Dr. Ramiro Simón Padrós
Secretario General de la
Gobernación

Dr. Luis Gustavo Gómez Almaras
Secretario Legal y Técnico

Dra. Teresa Vieyra Martínez
Directora General



TARIFAS

Resolución N° 450 D/2017

PUBLICACIONES – TEXTOS HASTA 200 PALABRAS – Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

	Normal	Urgente
Excedente por palabras	\$ 1,00	\$ 2,00

SECCION ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua Pública	\$ 150,00	\$ 400,00
Remates Administrativos.....	\$ 150,00	\$ 400,00
Avisos Administrativos.....	\$ 150,00	\$ 400,00
Resoluciones Licitaciones Contrataciones Directas Concursos de Precios Citaciones o Notificaciones Audiencias Públicas Líneas de Ribera, etc.		

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de Minas	\$ 150,00	\$ 400,00
Edictos Judiciales	\$ 150,00	\$ 400,00

Sucesorios | Remates | Quiebras | Concursos preventivos | Posesiones veinteañales, etc.

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos Comerciales	\$ 150,00	\$ 400,00
Asambleas Comerciales.....	\$ 110,00	\$ 280,00
Estado/s Contable/s (por cada página)	\$ 330,00	\$ 830,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas Profesionales.....	\$ 110,00	\$ 280,00
Asambleas de Entidades Civiles (Culturales, Deportivas y otros).....	\$ 80,00	\$ 200,00
Avisos Generales.....	\$ 150,00	\$ 400,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2015)

Boletines Oficiales	\$ 15,00
Separatas y Ediciones Especiales	
Menor de 200 Pág.	\$ 90,00 De 201 a 400 Pág. \$ 150,00 De 401 a 600 Pág. \$ 225,00
Más de 601 Pág.	\$ 255,00

FOTOCOPIAS

Simple de instrumentos publicados en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 3,00
Autenticadas de instrumentos publicados en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 15,00

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de la colección de Boletines desde el año 1974 al 2003	\$ 15,00
Autenticadas de la colección de Boletines desde el año 1974 al 2003	\$ 30,00

ARANCEL

Arancel diferenciado por servicios prestados en Ciudad Judicial (Res. N° 269/10)	\$ 20,00
--	----------

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 1042 del 24/07/2019 – M.I.T.y V. – OTORGA EN CALIDAD DE COMODATO EL INMUEBLE, MATRÍCULA N° 137.065 A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA. DESTINO: EJECUCIÓN DEL PROYECTO "NÚCLEO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE OPORTUNIDADES" (NIDO).	7
N° 1043 del 24/07/2019 – M.S.P. – SUBSIDIO. PACIENTE FÉLIX DAMIÁN PALACIO.	8
N° 1044 del 26/07/2019 – M.E.C.y T. – APRUEBA CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE SUSCRITO CON LOS SRES. MARCIAL EMILIO MARQUIEGUI Y NORA GÓMEZ DE MARQUIEGUI. CATASTRO N° 3001 DE LA CIUDAD DE TARTAGAL. DEPARTAMENTO SAN MARTÍN. DESTINO: FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DEPENDIENTES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE NIVEL PRIMARIO E INICIAL, SECUNDARIO, SUPERIOR Y JÓVENES Y ADULTOS. (VER ANEXO)	8
N° 1047 del 29/07/2019 – M.E.C.y T. – DESIGNA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA JUNTA CALIFICADORA DE MÉRITOS Y DISCIPLINA. (VER ANEXO)	9
N° 1048 del 29/07/2019 – M.E.C.y T. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. FUNDACIÓN SANTA MARÍA – ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE GESTIÓN PRIVADA COLEGIO N° 8115 SANTA MARÍA.	11

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – N° 1501	19
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – N° 1500	20

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE NACIÓN – U.C.E.P.E. – N° 02/19.	21
--	----

LICITACIONES PÚBLICAS

S.P.C. – MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO SOCIAL – N° 215/19	22
S.P.C. INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA – N° 213/19	23
S.P.C. INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA – N° 214/19	23
PODER JUDICIAL DE SALTA – N° 21/19	24

ADJUDICACIONES SIMPLES

MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 04/19 ADJUDICACIÓN	24
MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 05/19 ADJUDICACIÓN	25
MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 08/19 ADJUDICACIÓN	25
MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 09/19 ADJUDICACIÓN	26
MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 10/19 ADJUDICACIÓN	26
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – N° 11/2019	26
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA – N° 24/19 ADJUDICACIÓN	27
PODER JUDICIAL DE SALTA – EXPTE. ADM. N° 3593/19	27

CONTRATACIONES ABREVIADAS

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E. N° 10/2.019	
--	--

	28
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E. N° 11/2.019	28
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA – EXPTE N° 19904/19 ADJUDICACIÓN	29
PODER JUDICIAL DE SALTA – EXPTE. ADM. N° 3594/19	29
REMATES ADMINISTRATIVOS	
POR CUENTA Y ORDEN BANCO INDUSTRIAL S.A. – EXPTE. N° 667945/19 – EXPTE. N° 667952/19 – POR SERGIO E. ALONSO	30
DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS– EXPTE. N° 0090034–173358/19.	30
NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS	
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA – ARANDA JOSE LINO D.N.I. 20.509.930 Y GUZMAN INES DEL VALLE D.N.I. 20.756.709	31
SECCIÓN JUDICIAL	
SUCESORIOS	
DIAZ, ROSALIA CANDIDA BARRIONUEVO, JUAN ZACARIAS –EXPTE. N° 21747/2018	35
RIOS, PASTORA – EXPTE. N° 47639/18.	35
GUANCA, CARLOS; MAMANÍ, FAUSTINA – EXPTE. N° 662035/19	35
READER WIERNA, JORGE ENRIQUE – EXPTE. N° 614670/17	36
FLORES, PETRONA PAULA – EXPTE. N° 645.787/18	36
LERA, EDUARDO REYES – EXPTE. N° 668.999/19	36
MARIA DEL PILAR BEJAR – EXPTE. N° 662.713/19	37
REMATES JUDICIALES	
POR ALFREDO J. GUDIÑO – JUICIO EXPTE. N° 244519/08	37
POSESIONES VEINTEAÑALES	
CARDOZO, MIRIAM NOEMI VS. NAVARRO, MARIA ROSARIO Y FERNÁNDEZ DE CARDOZO, JUANA ROSA – EXPTE. N° 21.081/17	38
EDICTOS DE QUIEBRAS	
BORGES, FABIAN BERNABÉ EXPTE N° EXP 671314/19	38
VERA, MARÍA EUGENIA– INFORME FINAL Y PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN FINAL– EXPTE. N° 472185/14.	39
AVILEZ, FERNANDA ELIZABETH – EXPTE. N° 542.595/16 – INFORME FINAL Y PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN	39
EDICTOS JUDICIALES	
ACOIADORA S.A.– EXPTE. N° 667.187/19.	40
L.J.– CAMBIO DE NOMBRE – EXPTE. N° 663.200/19	40
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
SUMAR DESARROLLOS S.A.S.	42
CARNES NICOL S.R.L.	43

■		
OUTSOURCE ARGENTINA S.A.S.		44
AVISOS COMERCIALES		
LA UNIÓN DEL NORTE S.A.I.C.A.F. – TOTORAL S.A.		45
LA RED S.A.		46
SOL DEL VALLE S.R.L.		47
BALMAT S.R.L.		47
SEAGOS S.R.L.		48
SECCIÓN GENERAL		
ASAMBLEAS CIVILES		
CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS SANTA CECILIA.		50
JCI – CÁMARA JUNIOR INTERNACIONAL – SALTA		50
MANOS – ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ARTÍSTICA.		50
FE DE ERRATAS		
DE LA EDICIÓN N° 20.520 DE FECHA 10/06/2019 (VER ANEXO)		51
DE LA EDICIÓN N° 20.550 DE FECHA 26/07/2019		51
RECAUDACIÓN		
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 29/07/2019		52
RECAUDACIÓN – CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 29/07/2019		52

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



TELEFÉRICO Salta
Cortesía del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección Administrativa

DECRETOS

SALTA, 24 de julio de 2019

DECRETO N° 1042

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA

Expediente N° 395-280808/2018

VISTO el expediente de referencia; y,

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales (U.E.P.E.) dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, solicita en comodato, el inmueble identificado con matrícula N° 137.065 del Departamento Capital, de titularidad de la Provincia de Salta;

Que lo solicitado tiene por finalidad la ejecución del Proyecto “Núcleo de Innovación y Desarrollo de Oportunidades” (NIDO), para el cumplimiento de tareas sociales de capacitación y formación de los vecinos del Barrio Gauchito Gil;

Que la Dirección General de Tierras Fiscales y Bienes del Estado en ejercicio de su competencia asignada por Decreto N° 1407/2006 y Decreto N° 236/2018, aconsejó hacer lugar al comodato pretendido por un plazo de veinte (20) años, atento a existir razones de interés general comprometidas (Decreto N° 1372/2005);

Que ante el eventual incumplimiento a las obligaciones que asuma la Comodataria, la Provincia podrá, una vez verificadas las mismas y sin necesidad de intimación previa, rescindir el respectivo comodato;

Que en igual sentido, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1372/2005 y al artículo 1.539 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Provincia podrá requerir, por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, la restitución anticipada del bien inmueble objeto de este comodato sin derecho a reclamo o resarcimiento alguno;

Que la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, ha tomado en su oportunidad la intervención que le compete;

Que de conformidad a lo establecido por Decreto N° 7.655/1972 y su modificatorio N° 1372/2005 y Decreto N° 3149/2010, corresponde el dictado del presente Decreto;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase en calidad de comodato por el plazo de 20 (veinte) años a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, el inmueble identificado con la matrícula N° 137.065, del Departamento Capital, de titularidad de la Provincia de Salta, para la ejecución del Proyecto “Núcleo de Innovación y Desarrollo de Oportunidades” (NIDO), el cual tiene por objeto el desarrollo de tareas sociales de capacitación y formación de los vecinos del Barrio Gauchito Gil.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al señor Director General de Tierras Fiscales y Bienes del Estado a suscribir el pertinente Contrato de Comodato, quien actuará como autoridad de contralor del mismo.

ARTÍCULO 3°.- Dáse intervención a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia para su toma de razón, de acuerdo a lo previsto por Decreto N° 1.372/2005, a la Contaduría General de la Provincia para su registro y notifíquese a la Dirección General de Tierras Fiscales y Bienes del Estado, para su control.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura, Tierra y Vivienda y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Edición N° 20.552 – Salta, martes 30 de julio de 2019

URTUBEY – Klix Saravia – Simón Padrós

Fechas de publicación: 30/07/2019
OP N°: SA100032216

SALTA, 24 de Julio de 2019

DECRETO N° 1043
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expte. n° 76893/19–código 261

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona otorgar subsidio al paciente Félix Damián Palacio, para afrontar el costo de cirugía, conforme diagnóstico; y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de la política sanitaria implementada en el Area de Salud, se trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que a través de los antecedentes e informes médicos de los profesionales competentes, incorporados en el expediente de referencia, ha quedado acreditada la necesidad de la urgente intervención quirúrgica que requiere el paciente;

Que en consecuencia, resulta necesario cubrir el costo de cirugía, la cual fue oportunamente autorizada por el Director de Asistencia Médica;

Que la Dirección General de Administración y Finanzas y el Programa Extensión de Cobertura por Especialistas del Ministerio del rubro, tomaron la intervención previa que les compete;

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley n° 6583, sus modificatorios y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

ARTICULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente Félix Damián Palacio, D.N.I. n° 28.123.989, por la suma de pesos trescientos ochenta y dos mil quinientos tres con veinticuatro centavos (\$ 382.503,24), para cubrir el costo de cirugía.

ARTICULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000100, Programas Especiales, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós

Fechas de publicación: 30/07/2019
OP N°: SA100032217

SALTA, 26 de Julio de 2019

DECRETO N° 1044
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Expediente N° 0120159–236723/2015–0.–

Edición N° 20.552 – Salta, martes 30 de julio de 2019

VISTO el Contrato de Locación suscripto entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia, representado por su titular, Prof. Nieves Analía Berruezo Sánchez, y los señores Marcial Emilio Marquiegui y Nora Gómez de Marquiegui; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho contrato tiene por objeto la locación de un inmueble ubicado en calle 9 de Julio N° 738 de la Ciudad de Tartagal –Catastro N° 3001, Departamento San Martín–, el cual será destinado para el funcionamiento de las oficinas dependientes de las Direcciones Generales de Nivel Primario e Inicial, Secundario, Superior y Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en el marco del Proyecto de Descentralización y/o cualquier otro establecimiento dependiente del mencionado Ministerio;

Que el Departamento Contabilidad de la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ha tomado intervención efectuando la imputación presupuestaria correspondiente;

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución N° 39/2.019 del Ministerio de Economía, encontrándose la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y de la Secretaría de Finanzas;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por su parte, señala que la contratación se efectúa en el marco de lo establecido en el artículo 13, incisos c) y n), de la Ley N° 6.838 y su Decreto Reglamentario N° 1.448/1.996;

Que a tales efectos, corresponde el dictado del acto administrativo que apruebe el contrato de locación suscripto;

Por ello, conforme lo dispuesto en la Ley N° 6.838 y su Decreto Reglamentario N° 1.448/1.996, en los Decretos N° 803/2.001 y N° 233/2.019, y en el artículo 110 de la Ley N° 8.072,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Apruébase el Contrato de Locación de Inmueble suscripto entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, representado por su titular, Prof. Nieves Analía Berruezo Sánchez y los señores Marcial Emilio Marquiegui, D.N.I. N° 6.147.637 y Nora Gómez de Marquiegui, DN.I. N° 5.074.593, a partir del 01/01/19 y hasta el 31/12/20, el que como anexo forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.– Déjase establecido que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida presupuestaria respectiva: Jurisdicción 07 – SAF 1 – Curso de Acción 012–Actividad 0001– Servicios No Personales – Educación Primaria – Código: 071012000100, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.– El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología y por el señor Secretario General de la Gobernación.–

ARTÍCULO 4°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.–

URTUBEY – Berruezo Sánchez – Simón Padrós
VER ANEXO

Fechas de publicación: 30/07/2019
OP N°: SA100032218

SALTA, 29 de Julio de 2019

DECRETO N° 1047
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Edición N° 20.552 – Salta, martes 30 de julio de 2019

EXPEDIENTE N° 148-155970/2019-0

VISTO el artículo 9° de la Ley N° 6.830 modificado por Ley N° 7.189; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley N° 6.830 modificada por la Ley N° 7.189 la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina estará integrada por diez (10) miembros, de los cuales seis (6) son elegidos por el voto secreto y obligatorio del personal docente;

Que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología mediante la Resolución N° 1.225/2019, convocó al personal docente de la Provincia, en categoría activa a proceder a la elección directa de seis (6) miembros titulares y seis (6) suplentes para integrar la referida Junta, ello por el lapso de tres años, esto es desde el periodo 2019 al 2022;

Que habiendo culminado el desarrollo del cronograma electoral previsto en el Anexo II de la Resolución antes citada, y del mismo modo habiendo la Junta Electoral proclamado los nuevos candidatos electos integrantes de las Listas N° 3 Blanca – “Dignidad Docente” y N° 7 Rosa – “Transparencia Docente”, los que por sus antecedentes laborales y formación, reúnen las exigencias establecidas en el párrafo 2° del artículo 9° de la Ley N° 6.830, su modificatoria Ley N° 7.189 y su Decreto Reglamentario N° 1.246/2.002, corresponde extender el acto administrativo de nombramiento;

Que, asimismo, en razón de lo expuesto resulta pertinente disponer la finalización de los mandatos actuales;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designase como miembros integrantes de la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, a partir de la fecha de toma de posesión, dejando establecido que los designados durarán tres (3) años en sus funciones, debiendo desempeñarlas en el marco de lo establecido por el capítulo V de la Ley N° 6830, su modificatoria Ley N° 7.189 y Decreto Reglamentario N° 1.246/2.002, a los docentes detallados en el Anexo N° I del presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que de producirse los supuestos previstos en el artículo 10°, párrafo 2° Capítulo V de la Ley N° 6.830 modificada por Ley N° 7.189, se procederá a la designación de los miembros suplentes electos, conforme a lo previsto en la norma precedentemente mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase licencia sin goce de haberes, con encuadre en lo dispuesto en el artículo 69° del Decreto N° 4118/1997, a los docentes designados por el artículo 1° del presente instrumento en tanto duren en sus funciones.

ARTÍCULO 4°.- Déjase sin efecto a partir de la fecha prevista en el artículo 1° del presente lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 1.471/2018.

ARTÍCULO 5°.- Dispóngase que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida presupuestaria pertinente de la Jurisdicción CA correspondiente al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología – Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Berruezo Sánchez – Simón Padrós
VER ANEXO**

Fechas de publicación: 30/07/2019
OP N°: SA100032224

SALTA, 29 de Julio de 2019

DECRETO N° 1048

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Expediente N° 129-302345/2018-0.-

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por el apoderado de la Fundación Santa María, en su carácter de propietaria del establecimiento educativo de gestión privada Colegio N° 8.115 Santa María, en contra de la Resolución N° 1.003/2.019 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones de referencia se iniciaron con la presentación de fojas 2/9, efectuada por los padres del menor S.C.S., alumno del Colegio N° 8.115 Santa María, en la que denunciaron un acto de discriminación perpetrado por las autoridades y personal del colegio, en perjuicio de su hijo menor de edad;

Que en dicha presentación además, los padres de cuatro alumnos, compañeros del menor S.C.S., también denunciaron otro acto de discriminación llevado adelante por la institución educativa consistente en aplicarles catorce (14) firmas primero, y posteriormente no admitirlos para el próximo ciclo lectivo, a raíz de haberse solidarizado dichos alumnos con el menor S.C.S. Agregaron, que el motivo de la sanción fue una fotografía cuyo conocimiento por parte de la autoridades del Colegio derivó en la decisión de no admitirlos para el año 2019;

Que conforme lo expuesto por los denunciantes, el día viernes 28 de septiembre de 2018 el tutor del Colegio Eduardo Noman le ordenó al menor S.C.S. que se sacase la pulsera con los colores que identifican al colectivo de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales (LGBT) que simboliza el respeto por la diversidad sexual, porque –le dijo– "iba contra los valores del colegio y resultaba provocativa";

Que agregaron, que S.C.S. "se puso muy mal por la coerción sufrida por parte del tutor, situación que fue advertida por el señor Luis Iglesias y, por su intercesión, el menor fue llamado a Dirección, donde estaban presentes la Directora Mariana Sánchez de Bustamante y la Vicedirectora Verónica Dudzicz", quienes le ratificaron que debía sacarse la pulsera, invocando primero, que su uso iba contra los valores del Colegio, y luego, contra el reglamento del mismo, en cuanto prohíbe el uso de pulseras;

Que añadieron los denunciantes que ante lo sucedido el menor "se vio fuertemente afectado por la indebida intromisión en su privacidad y la situación de evidente y cruel discriminación a la que fue sometido solo por llevar un distintivo referido a su orientación sexual";

Que, seguidamente, afirmaron que "como no podía ser de otro modo, S.C.S. se retiró de esa reunión con directivos con su pulsera pero visiblemente afectado", por lo que le solicitó a su padre que lo retire del colegio y, en el ínterin, el menor volvió a clases y sus compañeros al verlo sensiblemente afectado, "le sonsacaron lo que había sucedido y al enterarse, se pusieron furiosos por la situación de violencia, abuso, discriminación y agravio a la que había sido sometido";

Que en ese orden, expresaron que "fue en ese contexto de afecto, solidaridad, bronca e impotencia", en la que muchos de sus compañeros "se pintaron en las muñecas la misma bandera de la pulsera de S. y se tomaron varias fotografías", entre las que se encuentra aquella en la que participaron Z.A., L.J., C.I.C.C. y J.S.C.C. "que motivara las duras e injustas sanciones adoptadas contra los alumnos involucrados". Y que "en esa fotografía se ve la parte del escudo del colegio de una remera de una alumna, un dedo meñique en señal del famoso gesto 'fuck you' y fue subida a la red twitter con la inscripción 'fuck what they think' que significa: 'que no te importe lo que ellos piensen', en clara y evidente referencia a

Edición N° 20.552 – Salta, martes 30 de julio de 2019

lo sucedido hacía instantes con el episodio de S.";

Que a raíz de ello, afirman que "los chicos fueron sancionados por su participación en la foto y en su (efímera) publicidad en la red social Twitter, con 14 firmas (una menos que el límite sancionatorio permitido) y se dejó en suspenso su inscripción para el año lectivo siguiente". Luego, y a pesar de las disculpas ofrecidas por los alumnos, en fecha 30 de octubre de 2018 el Colegio informó a los padres la decisión de no admitirlos a partir del ciclo 2019, invocando el ejercicio del derecho de admisión";

Que en tal sentido, agregaron que "resulta inequívoco el significado de la leyenda (...) consignada en la foto estaba dirigida a S., a su amigo y compañero vejado", para expresarle que "no tenía que importar lo que los directivos – 'ellos' –, piensen con relación a su pulsera, a su orientación sexual", y afirman que "es obvio que no se trata de una agresión al símbolo o al colegio en sí, sino una reacción de rechazo al actuar de las autoridades";

Que oportunamente se incorporaron a las actuaciones la presentación del Colegio Santa María (fojas 176/178). A fojas 179/182 se agrega copia del acta del INADI delegación Salta y seis ejemplares de anuarios del Colegio correspondientes a los años 2.012, 2.013, 2.014, 2.015, 2.016 y 2.017;

Que luego de ello, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología dictó la Resolución N° 10.202/2.018 (fojas 211/225) mediante la cual se resolvió rechazar el planteo de nulidad y el pedido de prórroga formulados por el Colegio N° 8.115 Santa María (artículo 1°); se dejó establecido que la citada institución educativa incurrió en un acto de discriminación en perjuicio del alumno S.C.S. (artículo 2°); se dispuso que sus autoridades deberán implementar a partir del año 2.019 un programa de capacitación en Derechos Humanos con especial énfasis en el principio de igualdad y no discriminación dirigido a directores, personal jerárquico, tutores y docentes (artículo 3°); se ordenó al Colegio para que, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles a contar desde su notificación, adopte las medidas necesarias para garantizar la rematriculación de los alumnos Z.A., L.J., C.I.C.B. y J.S.C.C. o, a opción de sus representantes legales, conceder el pase a otra unidad educativa (artículo 4°); y, se le aplicó una multa de 10 (diez) veces el arancel o cuota abonada por alumno, de conformidad a lo establecido en los artículos 23, inciso d) y 42, inciso 2), del Decreto N° 4.203/1.999 (artículo 5°);

Que contra dicha resolución el Colegio N° 8.115 Santa María interpuso recurso de reconsideración, el cual fue rechazado por la Resolución N° 1.003/2.019 del citado Ministerio;

Que la Fiscalía de Estado intervino en el ámbito de su competencia emitiendo el Dictamen N° 369/2.019;

Que de conformidad con lo expresado por el mencionado órgano asesor, el recurso ha sido presentado en legal tiempo y forma, por lo que cumple con los requisitos de admisibilidad formal, en virtud de lo cual corresponde efectuar el análisis respecto de su procedencia;

Que la recurrente sostiene que la resolución impugnada contendría vicios graves en la competencia, por arrogarse la señora Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología atribuciones propias de un órgano inferior y por resolver un recurso que debió hacerlo la Dirección General de Educación Privada (en adelante DGEP), agregando además que, con el dictado de la Resolución, el Ministerio se habría arrogado facultades judiciales al declarar la existencia de un acto discriminatorio;

Que con el mismo tenor, la recurrente entiende que existirían vicios graves en la voluntad previos a la emisión del acto por violación a las garantías del debido proceso y defensa en juicio, sosteniendo que al tratarse de un trámite administrativo de carácter investigativo, resultaba imprescindible el dictado de un acto administrativo previo que dispusiera la instrucción de un sumario, añadiendo como parte de su agravio que el plazo de

Edición N° 20.552 – Salta, martes 30 de julio de 2019

48 horas otorgado para efectuar el descargo y presentar pruebas resultaría de imposible cumplimiento, considerando que no existía urgencia alguna que justifique el otorgamiento de dicho plazo para el descargo;

Que finalmente, señala en relación a la situación de los otros cuatro alumnos, compañeros del menor S.C.S., que el Colegio ejerció el derecho de no admisión para el año 2.019, aduciendo haberlo dejado sin efecto en el ámbito de la audiencia celebrada en el INADI Delegación Salta y que los padres de los alumnos manifestaron su voluntad de matricularlos en otro establecimiento;

Que al respecto, cabe señalar que el artículo 50, primer párrafo, de la Constitución Provincial establece que el "Despacho de los asuntos de Educación está a cargo de un Ministerio específico, que ejecuta la política educacional, cultural, científica y tecnológica";

Que, por su parte, la Ley N° 8.053, en su artículo 25, inciso 7, dispone que "Compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología asistir al Gobernador en todo lo inherente a la formulación de las políticas educativas, científicas y tecnológicas con arreglo a las disposiciones de la legislación provincial en la materia, y, además (...) 7) Entender en el ejercicio de las potestades propias del poder de policía del Gobierno Provincial con relación a la educación pública de gestión privada, autorizando el funcionamiento de tales establecimientos y controlando su gestión", debiéndose interpretar que "entender", comprende "ocuparse directamente de un asunto con responsabilidad primaria" (conf. P.T.N., en dictámenes 245:359, 245:381, 259:134);

Que completa dicho marco normativo la Ley de Educación de la Provincia N° 7.546, que al respecto establece que "El ejercicio de los derechos a enseñar y aprender consagrados por la Constitución Nacional, los tratados internacionales a ella incorporados, la Constitución de la Provincia se rigen por las disposiciones de la presente Ley, la que establece la estructura, organización y el financiamiento del Sistema Educativo Provincial y determina los fines de la educación de la Provincia" (artículo 1°), disponiendo además que "El Ministerio de Educación tiene la responsabilidad institucional de ejecutar la política educativa, organizar y gestionar los servicios" (artículo 5°);

Que finalmente, el artículo 72 de la citada ley dispone que "Los servicios educativos públicos de Gestión Privada integran el Sistema Educativo Provincial en todos sus Niveles y Modalidades, y están sujetos a la autorización, reconocimiento y supervisión del Ministerio de Educación";

Que en consecuencia, en el caso, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ha actuado de acuerdo a las competencias y atribuciones conferidas por las leyes vigentes por lo que los agravios de la recurrente, en este aspecto, son improcedentes y corresponde rechazarlos;

Que, en ese orden de cosas, cabe recordar que la competencia es el complejo de funciones atribuido a un órgano administrativo, o la medida de la potestad atribuida a cada órgano, y que la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta N° 5.348, ha establecido en su artículo 2° que la competencia es improrrogable e irrenunciable, por ende, es de ejercicio obligatorio para la autoridad u órgano al que fue conferida, admitiendo este mismo cuerpo legal excepciones al principio de la improrrogabilidad en los casos de delegación, sustitución y avocación (conf. artículo 2°, primer párrafo, in fine);

Que, como lo sostiene la Fiscalía de Estado en su dictamen, a diferencia de la delegación, que debe ser expresa (conf. artículo 9° de la LPA), la avocación puede ser tácita, pues no es necesario emitir acto alguno para ejercerla, siendo la subordinación jerárquica el único requisito para su procedencia;

Que en efecto, la avocación es un instituto que se funda en razones de orden jerárquico administrativo y se configura cuando un órgano determinado, por un acto

Edición N° 20.552 – Salta, martes 30 de julio de 2019

administrativo propio, ejerce una competencia que materialmente coincide con la de un órgano inferior, sobre la base de que la competencia de éste se encuentra contenida en la del superior;

Que de tal modo es necesario que la competencia del órgano avocante comprenda en sí a la del órgano avocado y que exista entre ambos una relación jerárquica, pues el fundamento jurídico de la avocación se encuentra en la potestad jerárquica;

Que en el presente caso, resulta necesario puntualizar que la avocación fue expresamente solicitada por los peticionantes (conf. fojas 2/9) requiriendo en su presentación que el titular del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología "tome la intervención en cuanto a su competencia le corresponde, exija los descargos y pruebas y explicaciones correspondientes" y "constatado el incumplimiento de los deberes y normas aplicables, se aplique a la institución y, especialmente a los directivos actuantes, las sanciones que por Ley correspondan";

Que en tal sentido, la intervención directa del titular de la cartera ministerial encuentra justificación adecuada en el hecho de constatarse una grave afectación de derechos y garantías especialmente protegidos por la Constitución Nacional y Provincial respecto de un menor por parte de los directivos de la institución educativa, extremo que imponía el ejercicio inmediato del poder de policía del Estado a fin de hacer cesar el acto discriminatorio garantizando el restablecimiento de los derechos afectados;

Que en función de lo expuesto, cabe concluir que el pretendido vicio de incompetencia invocado por la recurrente no concurre en el caso y, por ende, la revocación postulada resulta improcedente;

Que en otro orden de consideraciones, sostiene la recurrente que al tratarse de un trámite administrativo de carácter investigativo, resultaba imprescindible el dictado de un acto administrativo previo que dispusiera la instrucción de un sumario;

Que sobre el particular la Fiscalía de Estado destaca que el procedimiento previsto en el Decreto N° 4203/1.999 no contempla el dictado de un acto administrativo previo por parte de la autoridad que disponga la instrucción formal de un procedimiento administrativo sancionador, sin que la recurrente haya rebatido fundadamente los argumentos que al respecto contiene la Resolución N° 1.003/2.019, por lo que se impone también su rechazo;

Que asimismo, la recurrente invoca un supuesto agravio que le habría producido el plazo de 48 horas otorgado para efectuar el descargo, el que considera exiguo;

Que sin perjuicio de que el plazo otorgado resulta razonable en función de la naturaleza y afectación de los derechos de los menores, la dimensión y eventual irreparabilidad de los perjuicios; tampoco la recurrente demuestra cuál ha sido la afectación específica que supuestamente habría sufrido, ni las defensas que en concreto se habría visto impedido de articular;

Que como bien señala el dictamen de la Fiscalía de Estado, la recurrente no prueba de qué modo los intereses concretos de su representada fueron afectados por el plazo otorgado, ni los derechos y/o defensas que, por razón de ello, se habría visto privada de ejercer;

Que en el caso, por el contrario, no se lesionó el derecho de defensa y debido proceso, pues la recurrente tuvo acceso al expediente, conoció las razones que sirvieron de apoyo a la decisión tomada por la Administración y pudo exponer sus argumentos de defensa tanto en la oportunidad de formular su descargo, como al interponer el correspondiente recurso en contra de la Resolución N° 1.003/2.019;

Que por lo demás, no basta la mera enunciación de un derecho que se dice lesionado, para considerar vulnerada la garantía de la defensa pues, es necesario que se demuestre, en el caso concreto, cómo se vería afectado ese derecho y, además, se indiquen

Edición N° 20.552 – Salta, martes 30 de julio de 2019

las defensas de que se habría visto privado de ejercer;

Que en el caso la recurrente no intentó siquiera probar como se habría afectado el aludido derecho ni indicó cuáles fueron las defensas que no habría podido ejercer, por lo que, consecuentemente, el planteo de nulidad realizado resulta improcedente; pues, en virtud del principio procesal de que no hay interés sin acción, no procede la declaración de la nulidad por la nulidad misma, es decir, por puro prurito formalista (conf. P.T.N., Dictámenes 130-265, citado por Hutchinson, Tomás, "Ley de Procedimientos Administrativos", Tomo II, Ed. Astrea, Bs. As., 1.988, pág. 155);

Que como bien se ha recordado las nulidades de los actos administrativos deben analizarse de modo restrictivo y, en principio, prefiriendo la subsistencia y validez del acto atacado (conf. P.T.N., Dictámenes 233-325);

Que en ese orden de consideraciones, es dable señalar que a los requerimientos formulados al Colegio Santa María (a fojas 172 y 173/174) se acompañaron copias de la totalidad de las actuaciones obrantes en el expediente, sin perjuicio de la posibilidad de la recurrente de compulsar y tomar vista de las actuaciones en todo momento y sin necesidad de petición formal;

Que en el mismo sentido, en el requerimiento efectuado a fojas 184 se le otorgó el mismo plazo de 48 horas, ya otorgado en el anterior requerimiento, y no de 24 horas como afirma la recurrente, habiéndose expedido la autoridad administrativa una vez vencido dicho plazo;

Que por todo lo expuesto, cabe concluir que en el presente caso, el plazo otorgado oportunamente a la recurrente resultó razonable en función de la naturaleza de los derechos invocados, la afectación de menores, la dimensión y eventual irreparabilidad de los perjuicios, y que la recurrente no ha señalado cual ha sido la afectación específica que supuestamente ha tenido a partir del plazo que impugna, ni las defensas que en concreto se habría visto impedida de articular, extremos que fuerzan el rechazo del agravio formulado;

Que en cuanto a la crítica realizada por la recurrente respecto de las providencias de fojas 172 y 184, cabe reiterar que se tratan de actos preparatorios, y por lo tanto, no resultan objeto de impugnación en los términos del artículo 173 de la LPA;

Que, como bien señala el dictamen de la Fiscalía de Estado, el procedimiento administrativo consiste en una serie, secuencia o sucesión de actos consecutivos y concatenados entre sí a través de los cuales el Estado ejerce la función administrativa a los fines de arribar al dictado de un acto administrativo (conf. Canosa, Armando, "Procedimiento Administrativo, Recursos y Reclamos", Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 2.008, pág. 82 y ssgtes);

Que en consecuencia, el procedimiento administrativo se constituye en aquellos pasos que deben darse antes de emitir el acto administrativo. Esos pasos se traducen en actos de trámite y preparatorios que preceden el acto administrativo definitivo. En ese orden de consideraciones, son actos preparatorios los que se asientan en los tramos internos del procedimiento administrativo, que se identifican por llevar el signo común de no resolver en definitiva en cuanto a acto preparatorio de la decisión final, no puede ser objeto de recursos administrativos, en tanto no constituye manifestación final de un procedimiento. Por ello, el acto preparatorio contiene decisiones administrativas necesarias para la formación del acto administrativo definitivo, pero por sí mismo no concluye la actuación administrativa, pues, en síntesis, los actos preparatorios impulsan el procedimiento y lo conducen hacia la decisión definitiva;

Que, en cambio, el acto administrativo definitivo es aquel que resuelve directa o indirectamente la cuestión de fondo planteada, importando una decisión que cierra el procedimiento (conf. P.T.N., en Dictámenes 192:24; 114:376; 125:205; 210:205);

Que por otro lado, en cuanto al pedido de prórroga ésta puede ser otorgada o no por la Administración, siempre que fuere razonable y existan fundadas razones para

Edición N° 20.552 – Salta, martes 30 de julio de 2019

disponerla, puesto que como surge de las constancias de autos, la institución educativa contó con la totalidad de los elementos necesarios para ejercer su defensa dentro del plazo otorgado;

Que en ese sentido, se tiene dicho que la Administración es la que decide cuándo debe hacerse lugar o no a un pedido de prórroga, por ser una facultad propia de la dirección del procedimiento (conf. Hutchinson, Tomás, "Régimen de Procedimientos Administrativos", Séptima edición actualizada y ampliada, Editorial Astrea, Bs. As., 2.003, pág. 56);

Que consecuentemente, cabe concluir que no le asiste razón tampoco a la impugnante en el agravio planteado;

Que impugna seguidamente la recurrente la Resolución N° 1.003/2.019 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, afirmando que dicha Cartera de Estado se habría arrogado facultades jurisdiccionales al declarar la existencia de un acto discriminatorio;

Que en este orden de consideraciones debe señalarse que la intervención en el asunto y posterior decisión contenida en la Resolución N° 10.202/2.018 del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, encuentra justificación suficiente en el hecho de haberse conculcado gravemente los derechos a la igualdad, intimidad y no discriminación de un menor por parte de las autoridades del Colegio N° 8115 Santa María, quienes tenían la carga probatoria y no obstante ello solo se limitaron a negar y desconocer la conducta discriminatoria;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha destacado reiteradamente, con cita de sus precedentes "Siri" y "Kot", que los derechos esenciales de la persona humana cuentan en la Argentina con las garantías indispensables para su existencia y plenitud, correspondiendo a los poderes del Estado el deber de asegurarlas, y que la preocupación internacional por las garantías o recursos de protección de los derechos humanos, ya iniciada por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se vio acrecentada por la Declaración Universal de Derechos Humanos y, entre otros tratados con jerarquía constitucional, por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (conf. CIJ –Centro de Información Judicial–, publicación del 16 de noviembre de 2.011, www.cij.gov.ar);

Que, asimismo, debe recordarse que en el marco del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales han calificado la orientación sexual como una de las categorías de discriminación prohibida consideradas en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (conf. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte IDH N° 19: Derechos de las personas LGTBI, párrafo 88, página 7, <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo19.pdf>);

Que, a su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención. Por ello, está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual (conf. Resumen Oficial de la Corte IDH –Opinión Consultiva OC–24/17 del 24 de noviembre de 2.017, página 2);

Edición N° 20.552 – Salta, martes 30 de julio de 2019

Que, en función de ello, la Corte Interamericana ha establecido que los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias (conf. Corte IDH – Opinión Consultiva OC-18/03 del 17 de septiembre de 2.003. Serie A No. 18. 104);

Que es obligación de los Estados, garantizar y promover la plena vigencia del principio de igualdad y no discriminación, con vistas a asegurar el efectivo ejercicio de los derechos de todas las personas y grupos de personas. Prevenir la discriminación en todas sus formas, a través de acciones afirmativas que promuevan la igualdad de oportunidades y fomenten el respeto a la diversidad y a la dignidad inherente de cada ser humano. Y sancionar y reparar los actos discriminatorios, generando condiciones aptas para erradicar la discriminación;

Que desde ésta perspectiva, la denuncia de un acto de discriminación –por su orientación sexual– en contra de un menor, ocurrida en una institución educativa, exige del Estado Provincial la adopción inmediata, en el ámbito de sus competencias, de medidas positivas a fin de hacerlo cesar en sus efectos;

Que la Ley de Educación Provincial N° 7.546 establece de manera enfática en su artículo 6° que "La educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada alumno la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, espiritualidad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común", en consonancia con lo dispuesto por los artículos 1°, 47, 48 y 49 de nuestra Constitución Provincial;

Que en virtud de todo lo expuesto, cabe concluir que la Resolución N°10.202/2.018 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología constituye el ejercicio legítimo de la función administrativa en la órbita del poder de control reconocido a la autoridad educativa por las leyes y reglamentaciones vigentes, en el marco de un procedimiento requerido por familiares de un menor alumno contra las autoridades de un establecimiento sujeto a supervisión estatal;

Que de tal manera, el ejercicio de tales competencias no puede ser entendida como asunción vedada de competencias de otro poder, por lo que corresponde rechazar el agravio formulado;

Que, en efecto, en el caso quedó acreditado que el personal y los directivos del Colegio Santa María incurrieron en una conducta discriminatoria respecto del menor S.C.S.;

Que ello es así pues, como sostiene la Fiscalía de Estado, no se encuentra controvertido que el día viernes 28 de septiembre de 2.018 el tutor del Colegio, Eduardo Noman, le ordenó al menor S.C.S. que se sacase la pulsera con los colores que identifican al colectivo de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales (LGBT) que simboliza el respeto por la diversidad sexual, porque –según expresó– "iba contra los valores del colegio y resultaba provocativa";

Que también quedó acreditado que el menor fue llamado a Dirección de la institución educativa, donde se encontraban presentes la Directora, Mariana Sánchez de Bustamante y la Vicedirectora, Verónica Dudzicz, quienes le ratificaron que debía sacarse la pulsera, afirmando que iba en contra de lo establecido por el reglamento del colegio;

Que, asimismo, ha quedado suficientemente demostrado que diversos alumnos del Colegio Santa María usaban regularmente pulseras u otros accesorios, y que sólo al menor S.C.S. se le exigió sacársela;

Que tales hechos constituyen objetivamente una conducta discriminatoria en

Edición N° 20.552 – Salta, martes 30 de julio de 2019

tanto fue motivada por un trato distintivo referido a la orientación sexual libremente asumida por el menor, pues de las pruebas incorporadas (ver fotos de anuarios agregados al expediente) surge que los alumnos del Colegio Santa María utilizaban ordinariamente pulseras, aros y similares, sin que la entidad educativa acreditase haberlos sancionado por dicha conducta;

Que en tales condiciones, acreditado el hecho de discriminación, le correspondía al Colegio Santa María, a quien se reprocha la comisión del trato discriminatorio, la prueba de que éste tuvo como causa un motivo razonable ajeno a toda discriminación;

Que como expresa la Fiscalía de Estado en su dictamen, una diferencia de trato es discriminatoria cuando la misma no tiene una justificación objetiva y razonable, es decir, cuando no persigue un fin legítimo y no existe una relación razonable de proporcionalidad entre los medios utilizados y el fin perseguido, situación que ha quedado debidamente demostrada en el caso con relación al menor S.C.S.;

Que en relación a la sanción de catorce firmas que la entidad educativa le aplicara a los alumnos Z.A., L.J., C.I.C.B. y J.S.C.C. compañeros de S.C.S., que se fotografiaron en solidaridad y respaldo por la situación por éste padecida, cabe concluir – como sostiene el dictamen del máximo órgano asesor – que la misma fue efectuada con la intención de ponerlos en una situación que les imposibilitase continuar cursando en la entidad educativa, lo que permite inferir la intención velada de las autoridades del Colegio de forzar el alejamiento de los alumnos, lo que a la postre sucedió;

Que de tal modo la aplicación de tales sanciones con el propósito encubierto de impedir la re matriculación de los alumnos configuró una expulsión encubierta, en flagrante violación a los derechos reconocidos por las Constituciones Nacional y Provincial, y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, incorporados a nuestro ordenamiento interno por el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional;

Que el Estado Provincial tiene el deber de controlar el cumplimiento del derecho constitucional de padres y alumnos a recibir una educación para el desarrollo integral (conf. artículos 47 y 48 de la Constitución Provincial), y además procurar que, en ese ámbito y a través de medidas efectivas, otros derechos humanos fundamentales no se vean vulnerados;

Que dichas medidas tienden a fortalecer un sistema educativo que garantice sin cortapisas el derecho a la autodeterminación de los alumnos en un contexto de libertad, igualdad y solidaridad como valores esenciales de toda sociedad democrática, participativa y pluralista, como la que se promueve en el Preámbulo de la Constitución de la Provincia de Salta;

Que por lo expuesto, de conformidad con lo sostenido por la Fiscalía de Estado en el Dictamen N° 369/2.019 (fojas 309/316), corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Colegio N° 8.115 Santa María en contra de la Resolución N° 1003/2.019 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el apoderado de la Fundación Santa María, en su carácter de propietaria del establecimiento educativo de gestión privada Colegio N° 8.115 Santa María, en contra de la Resolución N° 1003/2.019 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en mérito a los fundamentos expresados en el considerando del presente.

ARTÍCULO 2º.– El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

Salta, 26 de julio de 2019

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESOLUCIÓN N° 1501 Ref. Expte. N° 271/19

Y VISTAS: la comunicación del señor Gobernador de la Provincia y el Acta N° 4486 agregadas en estos autos registrados bajo Expte. N° 271/19, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida comunicación, el señor Gobernador de la Provincia solicita que se implementen los mecanismos necesarios para llevar a cabo el proceso de selección de postulantes para cubrir un cargo de Fiscal Penal del Distrito Judicial del Centro.

Que en consecuencia, por el Acta del Visto, las señoras Consejeras y los señores Consejeros de la Magistratura dispusieron efectuar la pertinente convocatoria a concurso para la selección de los postulantes a cubrir el cargo referido, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 7016, fijando el cronograma de conformidad a lo dispuesto por los artículos 23, 24 y concordantes del Reglamento Interno vigente.

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESUELVE:

I. CONVOCAR a concurso público para seleccionar postulantes a cubrir un cargo de FISCAL PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

II. COMUNICAR que la solicitud de inscripción en la que se incluye el enunciado temático y la puntuación que se adjudicará a los distintos tipos de antecedentes, conforme lo establecido en el art. 17 de la Ley N° 7016, deberán ser descargados de la página web del Consejo de la Magistratura cuya dirección es: www.cmagistraturasalta.gov.ar en la cual también se encuentra para consulta de los postulantes el Reglamento Interno del Consejo (según lo prescripto en el art. 13 de la Ley N° 7016), y que las inscripciones se recibirán, exclusivamente, en la Secretaría del Consejo de la Magistratura desde el 5 (cinco) de agosto al 9 (nueve) de agosto de 2019 en el horario de 8:00 a 13:00 y del 12 (doce) de agosto al 16 (dieciséis) de agosto de 2019 de 8:00 a 16:00 (horario corrido).

III. FIJAR el cronograma del concurso, el que, de conformidad a lo decidido en la reunión del Cuerpo del día 25/07/19 instrumentada mediante Acta N° 4486 y a lo dispuesto por los artículos 23, 24 y concordantes del Reglamento Interno vigente, queda de la siguiente manera:

– Requisitos exigibles: Todos los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios (artículos 165, segundo párrafo, de la Constitución Provincial, 19, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 7328 y 25, 26 y 27 del Reglamento Interno).

– Resolución de admisibilidad de postulantes (art. 33): 22 de agosto de 2019. Publicación por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la provincia: 27 de agosto de 2019.

– Oposición (art. 34): A partir del 28 de agosto de 2019.

Edición N° 20.552 – Salta, martes 30 de julio de 2019

- Resolución de puntaje de antecedentes (art. 35): 28 de agosto de 2019. Publicación por un día en el Boletín Oficial: 3 de septiembre de 2019.
- Impugnación (art. 36): 4 de septiembre de 2019.
- Evaluación escrita (art. 38): 6 de septiembre de 2019 a horas 08:30, en la sede del Consejo de la Magistratura sito en Avda. Bolivia, sector noreste, Ciudad Judicial.
- Remisión de informes psicológicos (art. 39): Hasta el 11 de septiembre de 2019.
- Entrevista personal (art. 42): 20 de septiembre de 2019 a horas 13:00 en la Sede del Consejo de la Magistratura sito en Avda. Bolivia, sector noreste, Ciudad Judicial.
- Resolución Final (art. 44): 25 de septiembre de 2019.
- Elevación de la terna (art. 44): 25 de septiembre de 2019.

IV. ADJUNTAR a la presente el enunciado temático y la grilla de puntajes que regirá para el concurso convocado.

V. ORDENAR la publicación de la presente por un día en el Boletín Oficial y por tres días en diarios de mayor circulación en la provincia y la difusión de la convocatoria.

VI. MANDAR que se registre y notifique.

Sandra Bonari, PRESIDENTA – Baltasar Lara Gros – Graciela Abutt Carol – Rodrigo Martínez Urquiza – María Emilia Carabajal – Guillermo Adriano Pollioto – Rosanna A. Sangari, CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – Hernán G. Lezaola, SECRETARIO

Recibo sin cargo: 100008852
Fechas de publicación: 30/07/2019
Sin cargo
OP N°: 100074041

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESOLUCIÓN N° 1500

Salta, 26 de julio de 2019.

Y VISTAS: La comunicación del señor Gobernador de la Provincia y el Acta N° 4485 agregadas en estos autos registrados bajo Expte. N° 270/19, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida comunicación, el señor Gobernador de la Provincia solicita que se implementen los mecanismos necesarios para llevar a cabo el proceso de selección de postulantes para cubrir un cargo de Fiscal Penal del Distrito Judicial del Centro.

Que en consecuencia, por el Acta del Visto, las señoras Consejeras y los señores Consejeros de la Magistratura dispusieron efectuar la pertinente convocatoria a concurso para la selección de los postulantes a cubrir el cargo referido, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 7016, fijando el cronograma de conformidad a lo dispuesto por los artículos 23, 24 y concordantes del Reglamento Interno vigente.

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESUELVE:

I. CONVOCAR a concurso público para seleccionar postulantes a cubrir un cargo de FISCAL PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

II. COMUNICAR que la solicitud de inscripción en la que se incluye el enunciado temático y la puntuación que se adjudicará a los distintos tipos de antecedentes, conforme lo establecido en el art. 17 de la Ley N° 7016, deberán ser descargados de la página web del Consejo de la Magistratura cuya dirección es: www.cmagistraturasalta.gov.ar en la cual también se

Edición N° 20.552 – Salta, martes 30 de julio de 2019

encuentra para consulta de los postulantes el Reglamento Interno del Consejo (según lo prescripto en el art. 13 de la Ley N° 7016), y que las inscripciones se recibirán, exclusivamente, en la Secretaría del Consejo de la Magistratura desde el 5 (cinco) de agosto al 9 (nueve) de agosto de 2019 en el horario de 8:00 a 13:00 y del 12 (doce) de agosto al 16 (dieciséis) de agosto de 2019 de 8:00 a 16:00 (horario corrido).

III. FIJAR el cronograma del concurso, el que, de conformidad a lo decidido en la reunión del Cuerpo del día 25/07/19 instrumentada mediante Acta N° 4485 y a lo dispuesto por los artículos 23, 24 y concordantes del Reglamento Interno vigente, queda de la siguiente manera:

- Requisitos exigibles: Todos los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios (artículos 165, segundo párrafo, de la Constitución Provincial, 19, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 7328 y 25, 26 y 27 del Reglamento Interno).
- Resolución de admisibilidad de postulantes (art. 33): 22 de agosto de 2019. Publicación por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la provincia: 27 de agosto de 2019.
- Oposición (art. 34): A partir del 28 de agosto de 2019.
- Resolución de puntaje de antecedentes (art. 35): 28 de agosto de 2019. Publicación por un día en el Boletín Oficial: 3 de septiembre de 2019.
- Impugnación (art. 36): 4 de septiembre de 2019.
- Evaluación escrita (art. 38): 5 de septiembre de 2019 a horas 08:30, en la sede del Consejo de la Magistratura sito en Avda. Bolivia, sector noreste, Ciudad Judicial.
- Remisión de informes psicológicos (art. 39): Hasta el 11 de septiembre de 2019.
- Entrevista personal (art. 42): 12 de septiembre de 2019 a horas 13:00 en la sede del Consejo de la Magistratura sito en Avda. Bolivia, sector noreste, Ciudad Judicial.
- Resolución Final (art. 44): 18 de septiembre de 2019.
- Elevación de la terna (art. 44): 18 de septiembre de 2019.

IV. ADJUNTAR a la presente el enunciado temático y la grilla de puntajes que regirá para el concurso convocado.

V. ORDENAR la publicación de la presente por un día en el Boletín Oficial y por tres días en diarios de mayor circulación en la Provincia y la difusión de la convocatoria.

VI. MANDAR que se registre y notifique.

Sandra Bonari, PRESIDENTA – Baltasar Laragros, María Emilia Carabajal, Rodrigo Martinez Urquiza, Graciela Abutt Carol, Guillermo Adriano Pollioto, Rosanna A. Sangarí, CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – Hernán Lezaola, SECRETARIO

Recibo sin cargo: 100008851
Fechas de publicación: 30/07/2019
Sin cargo
OP N°: 100074040

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN – U.C.E.P.E.
LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/19

Objeto: SUSTITUCIÓN DE COLEGIO SECUNDARIO N° 5149, GESTA GÜEMESIANA, UBICADO EN LOCALIDAD LA SILLETA, DEPARTAMENTO ROSARIO DE LERMA DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Presupuesto Oficial: \$ 36.400.000.

Edición N° 20.552 – Salta, martes 30 de julio de 2019

Garantía de Oferta Exigida: 1 % de presupuesto oficial.

Fecha de Apertura: 27/08/2019 a **Horas:** 10:00.

Lugar: Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – U.C.E.P.E. ubicada en Santiago del Estero N° 2.245, torre B, piso 5.º, ciudad de Salta.

Plazo de Entrega de Ofertas: Hasta el día 27/08/2019 a horas 10:00 por Mesa de Entradas de la Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – U.C.E.P.E.

Plazo de Ejecución: 360 días corridos.

Valor del Pliego: \$ 3.600,00.

Lugar de Adquisición del Pliego: Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – U.C.E.P.E. ubicada en Santiago del Estero N° 2.245, torre B, piso 5.º, ciudad de Salta.

Financiamiento PROMER II – Ministerio de Educación de la Nación.

Arq. Pablo E. Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0001 – 00002416
Fechas de publicación: 30/07/2019, 31/07/2019, 01/08/2019, 02/08/2019, 05/08/2019, 06/08/2019, 07/08/2019, 08/08/2019, 09/08/2019, 12/08/2019
Importe: \$ 1,500.00
OP N°: 100073986

LICITACIONES PÚBLICAS

S.P.C. – MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO SOCIAL
LICITACIÓN PÚBLICA N° 215/19

Objeto: ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

Organismo Originante: Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social.

Expediente: N° 1090230-136250/2019-0.

Destino: Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social.

Fecha de Apertura: 07/08/2019 – **Horas:** 11:00

Precio del Pliego; \$ 1.000,00 (pesos mil con 00/100).

Adquisición de los Pliegos: Los interesados podrán adquirir el mismo, mediante depósito bancario o transferencia electrónica, hasta antes de la hora del Acto de Apertura de la licitación o concurso, en la cuenta del Banco Macro N° 3-100-0941367840-4 – C.B.U. N° 2850100-6-30094136784041 – C.U.I.T. N° 30-71512662-8 del Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social.

Consulta de los Pliegos: En nuestra página web, compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3.º edificio, planta Baja – ala este – Secretaría Gral. de la Gobernación – o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Procedimientos de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3º block – planta baja – ala este – Secretaría General de la Gobernación.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

C.P.N. Maria Verónica Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Edición N° 20.552 – Salta, martes 30 de julio de 2019

Valor al cobro: 0012 – 00000410
Fechas de publicación: 30/07/2019
Importe: \$ 400.00
OP N°: 100074033

**S.P.C. – INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 213/19**

Objeto: ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIBRERÍA.

Organismo Originante: Instituto Provincial de Salud de Salta.

Expediente N°: 0100074-102170/2019-0.

Destino: Instituto Provincial de Salud de Salta.

Fecha de Apertura: 14/08/2019 – **Horas:** 10:00.

Precio del Pliego: \$ 200,00 (pesos doscientos 00/100).

Adquisición de los Pliegos: Los interesados podrán adquirir el mismo, mediante depósito bancario o transferencia electrónica, hasta antes de la hora del acto de apertura de la licitación o concurso, en la cuenta del Banco Macro N° 3-100-0008001147-7 – C.B.U. N° 2850100-6-3000080011477-1 – C.U.I.T. N° 30-70751309-4 del Instituto Provincial de Salud de Salta.

Consultas: En nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3.º edificio, planta baja, ala este, Sec. Gral. de la Gobernación o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Procedimientos de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3.º block – planta baja – ala este – Secretaría General de la Gobernación.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

C.P.N. Maria Verónica Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00000399
Fechas de publicación: 30/07/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100073995

**S.P.C. – INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 214/19**

Objeto: ADQUISICIÓN DE RESMAS DE PAPEL.

Organismo Originante: Instituto Provincial de Salud de Salta.

Expediente: N° 0100074-99622/2019-0.

Destino: Instituto Provincial de Salud de Salta.

Fecha de Apertura: 14/08/2019 – **Horas:** 10:30.

Precio del Pliego: \$ 200,00 (pesos doscientos 00/100).

Adquisición de los Pliegos: Los interesados podrán adquirir el mismo, mediante depósito bancario o transferencia electrónica, hasta antes de la hora del acto de apertura de la licitación o concurso, en la cuenta del Banco Macro N° 3-100-0008001147-7 – C.B.U. N°

Edición N° 20.552 – Salta, martes 30 de julio de 2019

2850100-6-3000080011477-1 – C.U.I.T. N° 30-70751309-4 del Instituto Provincial de Salud de Salta.

Consultas: En nuestra página web, compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3.º edificio, planta baja, ala este, Sec. Gral. de la Gobernación o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Procedimientos de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3.º block – planta baja – ala este – Secretaría General de la Gobernación.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

C.P.N. Maria Verónica Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00000398
Fechas de publicación: 30/07/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100073994

**PODER JUDICIAL DE SALTA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 21/19
EXPTE. ADM. N° 3558/19**

Adquisición de: CAJAS DE CARTÓN CON BASE Y TAPA TIPO AMERICANA PARA EL ARCHIVO CENTRAL DEL PODER JUDICIAL.

El Poder Judicial de Salta, llama a Licitación Pública para el día 14/08/19, a horas 10:00 o día hábil siguiente, si éste fuere declarado inhábil, para la adquisición de cajas de cartón con base y tapa tipo americana para el Archivo Central del Poder Judicial. **Por Informes, Entrega de Pliegos y Lugar de Apertura:** Dirección de Administración – Área Compras – Avda. Bolivia N° 4.671, 2.º piso. Of. 3005. **Consultas de Pliego:** Página web: www.justiciasalta.gov.ar. **Precio del Pliego:** Sin cargo.

C.P.N. Virginia Lona Kralik, ENCARGADA ÁREA DE COMPRAS

Factura de contado: 0004 – 00000803
Fechas de publicación: 30/07/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 400013639

ADJUDICACIONES SIMPLES

**MINISTERIO DE SEGURIDAD
ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 04/2019 – ADJUDICACIÓN**

ADQUISICIÓN DE BANDOLERAS.

Expte. N°: 342-77391/19.

Destino: Agencia Provincial de Seguridad Vial – Ministerio de Seguridad.

Edición N° 20.552 – Salta, martes 30 de julio de 2019

El Ministerio de Seguridad por Resolución N° 400/19, ha dispuesto: Art. 1.º) APROBAR el proceso de Adjudicación Simple N° 04/2019... Art. 2.º) ADJUDICAR al proveedor CARLOS FLORES S.H., el importe de \$ 43.010,00 (pesos cuarenta y tres mil diez con 00/100). Art. 3.º) IMPUTAR... Art. 4.º) Comunicar y publicar.

Sra. Marta A. Romero, JEFA SUBPROGRAMA CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00000406
Fechas de publicación: 30/07/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100074010

MINISTERIO DE SEGURIDAD
ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 05/2019 – ADJUDICACIÓN

ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE SEGURIDAD PARA BICICLETAS.

Expte. N°: 342-94885/19.

Destino: Agencia Provincial de Seguridad Vial – Ministerio de Seguridad.

El Ministerio de Seguridad por Resolución N° 427/19, ha dispuesto: Art. 1.º) APROBAR el proceso de Adjudicación Simple N° 05/2019... Art. 2.º) ADJUDICAR a la firma IMEX S.A., los renglones N° 01 y 03 el importe de \$ 41.672,00 (pesos cuarenta y un mil seiscientos setenta y dos con 00/100) y a la firma: DISTRIBUIDORA 10 DE OCTUBRE el renglón N° 02 el importe de \$ 4.600,00 (pesos cuatro mil seiscientos con 00/100). Art.3.º) IMPUTAR... Art. 4.º) Comunicar y publicar.

Sra. Marta A. Romero, JEFA SUBPROGRAMA CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00000406
Fechas de publicación: 30/07/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100074009

MINISTERIO DE SEGURIDAD
ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 08/2019 – ADJUDICACIÓN

SERVICIO DE ENCUADERNACIÓN.

Expte. N°: 341-62132/19.

Destino: Coordinación Control de Gestión Administrativa y Regímenes Especiales – Ministerio de Seguridad.

El Ministerio de Seguridad por Resolución N° 428/19, ha dispuesto: Art. 1.º) APROBAR el proceso de Adjudicación Simple N° 08/2019... Art. 2.º) ADJUDICAR al proveedor NRA de Marcelo Vicente Pastrana, el importe de \$ 33.000,00 (pesos treinta y tres mil con 00/100). Art. 3.º) IMPUTAR... ART. 4.º) Comunicar y publicar.

Sra. Marta A. Romero, JEFA SUBPROGRAMA CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00000406
Fechas de publicación: 30/07/2019

Importe: \$ 150.00
OP N°: 100074008

MINISTERIO DE SEGURIDAD
ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 09/2019 – ADJUDICACIÓN

ADQUISICIÓN DE FARDOS DE GASEOSAS.

Expte. N°: 149-61334/19 y agreg.

Destino: Secretaría de Seguridad – Ministerio de Seguridad.

El Ministerio de Seguridad por Resolución N° 399/19, ha dispuesto: Art. 1.º) APROBAR el proceso de Adjudicación Simple N° 09/2019... Art. 2.º) ADJUDICAR a la firma DISTRIBUIDORA 10 DE OCTUBRE, el importe de \$ 49.305,00 (pesos cuarenta y nueve mil trescientos cinco con 00/100). Art. 3.º) IMPUTAR... Art. 4.º) Comunicar y publicar.

Sra. Marta A. Romero, JEFA SUBPROGRAMA CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00000406
Fechas de publicación: 30/07/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100074007

MINISTERIO DE SEGURIDAD
ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 10/2019 – ADJUDICACIÓN

ADQUISICIÓN DE LOGOTIPOS.

Expte. N°: 342-77065/19.

Destino: Agencia Provincial de Seguridad Vial – Ministerio de Seguridad.

El Ministerio de Seguridad por Resolución N° 422/19, ha dispuesto: Art. 1.º) APROBAR el proceso de Adjudicación Simple N° 10/2019... Art. 2.º) ADJUDICAR al proveedor PIXEL INDUSTRIA GRÁFICA, el importe de \$ 18.150,00 (pesos dieciocho mil ciento cincuenta con 00/100). Art. 3.º) IMPUTAR... Art. 4.º) Comunicar y publicar.

Sra. Marta A. Romero, JEFA SUBPROGRAMA CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00000406
Fechas de publicación: 30/07/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100074006

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA
ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 11/2019 – ADJUDICACIÓN

Para la Adquisición: DE ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA TALLER DE SOLDADURA DEL CAMPAMENTO TRES ACEQUIAS DE LA D.V.S.

Presupuesto Oficial: \$ 56.000,00 (pesos cincuenta y seis mil).

Expte.: N° 0110033-30115/2019-0.

Edición N° 20.552 – Salta, martes 30 de julio de 2019

Apertura: 06 de agosto de 2019 a **Horas** 08:30.

Lugar de Apertura: Concejo Técnico de la D.V.S. – España N° 721 – Salta.

Precio del Pliego: Sin cargo.

Consulta de Pliegos: En el Dpto. Contable Financiero – Div. Compras y Patrimonio – de Dirección de Vialidad de Salta – mail compras@dvs.gov.ar, en horario de 07:30 a 13:30, de lunes a viernes y hasta el día 05-08-2019, inclusive. Tel. (0387) 431-0826 y líneas Rotat.

Asimismo consultas en el Portal de Compras y Contrataciones del Estado www.compras.salta.gov.ar

C.P.N. Mariela Martha Carballo, A CARGO DPTO. CONTABLE FINANCIERO – Sr. Carlos Alfredo Iriarte, JEFE (I) DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO

Factura de contado: 0001 – 00002425

Fechas de publicación: 30/07/2019

Importe: \$ 150.00

OP N°: 100073998

**MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES
ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 24/19 – ADJUDICACIÓN**

Compras y Contrataciones del Ministerio Público de Salta, hace saber, que en la Adjudicación Simple N° 24/19 – Ley N° 8072 – Expte. N° 130-18.904/19. Certificación de cabina de bioseguridad del Servicio de Biología Molecular Forense del Dpto. Técnico Científico del Cuerpo de Investigaciones Fiscales.

El Colegio de Gobierno por Resolución N° 16.433, ha dispuesto: 1) APROBAR... 2) ADJUDICAR la contratación a la firma ZWEI ING. S.R.L., por la suma total de \$ 51.994,00 (pesos cincuenta y un mil novecientos noventa y cuatro), por el procedimiento establecido en el art. 14 de la Ley N° 8072, por los motivos expuestos en los considerandos. 3) IMPUTAR... 4) REGÍSTRESE... FIRMADO: **Dra. Mirta Lapad** – Asesora General de Incapaces. **Dr. Abel Cornejo** – Procurador General de la Provincia. **Dra. María Inés Diez** – Defensora General.

Dr. Solano Garcia Lami, ENCARGADO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00000400

Fechas de publicación: 30/07/2019

Importe: \$ 150.00

OP N°: 100073996

**PODER JUDICIAL DE SALTA
ADJUDICACIÓN SIMPLE – ART. 14 LEY N° 8072
EXPTE. ADM. N° 3593/19**

Adquisición de: BLOCK RAYADOS PARA TAQUÍGRAFOS DE LOS JUZGADOS LABORALES.

El Poder Judicial de Salta, llama a cotizar precios, bajo la modalidad prevista en el art. 14 de la Ley N° 8072, para el día 07/08/2019, a horas 10:00 o día hábil siguiente, si éste fuere

Edición N° 20.552 – Salta, martes 30 de julio de 2019

declarado inhábil, destinada a la adquisición de block rayados para taquígrafos de los Juzgados Laborales. **Por Informes, Entrega de Condiciones de Presentación y Lugar de Apertura:** Dirección de Administración – Área Compras – Avda. Bolivia N° 4.671, 2.º piso. Of. 3005. **Consultas de Pliego:** Página web: www.justiciasalta.gov.ar **Precio del Pliego:** Sin cargo.

C.P.N. Virginia Lona Kralik, ENCARGADA ÁREA DE COMPRAS

Factura de contado: 0004 – 00000805
Fechas de publicación: 30/07/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 400013641

CONTRATACIONES ABREVIADAS

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E.
CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 10/2019 – ART. 15 INC. I

ARTÍCULO 1.º: Con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada art. 15 inc. i) – Adquisición de Marcapasos Definitivo modo DDD – para paciente sin obra social del Hospital Público Materno Infantil según DI N° 4808/19 a la firma:

INSUMED SALTA DE NANCY CID por un monto de \$ 147.000 (pesos, ciento cuarenta y siete mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a fondos provinciales

C.P.N. Valeria Doyle, JEFA DPTO. COMPRAS Y ABASTECIMIENTO – Lic. Nabila A. Dudzinskas,
RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00000404
Fechas de publicación: 30/07/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100074004

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E.
CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 11/2019 – ART. 15 INC. C

ARTÍCULO 1.º: Con encuadre en el artículo 15 inc. C de la Ley N° 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica la Contratación Abreviada N° 11/19 – Servicio de Reparación de Respirador SLE 5000 Serie N° 54257 según DI N° 4796/19 a la firma:

INFANT CARE S.A. por un monto de \$ 137.903,70 (pesos, ciento treinta y siete mil novecientos tres con 70/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a fondos provinciales.

C.P.N. Valeria Doyle, JEFA DPTO. COMPRAS Y ABASTECIMIENTO – Lic. Nabila A. Dudzinskas,
RESPONSABLE DE COMPRAS

Edición N° 20.552 – Salta, martes 30 de julio de 2019

Valor al cobro: 0012 – 00000404
Fechas de publicación: 30/07/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100074003

**AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.
CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – ARTÍCULO 15 i
EXPTE. N° 19904/19 – ADJUDICACIÓN**

Objeto: COMPRA DE EBS Y SERVICIO DE CAMBIO DE EBS.

Expte. N°: 19904/19.

Destino: Pozo N° 3 El Tunal, ciudad de Salta.

Fecha de Contratación: 25/07/2019.

Proveedor: ING. RAMÓN RUSSO.

Importe: \$ 70.838,83 sin I.V.A.

Proveedor: HUAICO PERFORACIONES.

Importe: \$ 72.700,00 sin I.V.A.

Monto Total de la Contratación: \$ 143.538,83 sin I.V.A.

En el marco de la Ley N° 8072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Sr. Nicolas Ruda, COMPRAS – DPTO. ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00000395
Fechas de publicación: 30/07/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100073988

**PODER JUDICIAL DE SALTA
CONTRATACIÓN ABREVIADA – ART. 15 INC. C) LEY N° 8072
EXPTE. ADM. N° 3594/19**

El Poder Judicial de Salta llama a cotizar precios bajo la modalidad prevista en el art. 15 inc. c) de la Ley N° 8072 en el Expte. Adm. N° 3594/19: Disposición Final de Toners en desuso.

Fecha de Apertura: El 07/08/2019. **Horas:** 10:30. **Por Informes, Entrega de Condiciones y**

Lugar de Apertura: Dirección de Administración – Área Compras – Avda. Bolivia N° 4.671, 2.º piso. Of. 3005. **Consultas de Condiciones:** Página web: www.justiciasalta.gov.ar

C.P.N. Virginia Lona Kralik, ENCARGADA ÁREA DE COMPRAS

Factura de contado: 0004 – 00000804
Fechas de publicación: 30/07/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 400013640

REMATES ADMINISTRATIVOS

Edición N° 20.552 – Salta, martes 30 de julio de 2019

POR CUENTA Y ORDEN BANCO INDUSTRIAL S.A. – EXPTE. N° 667945/19 – N° 667952/19 – POR SERGIO E. ALONSO

1. Camión Ford Cargo 1722 Modelo 2005 chasis doble eje.
2. Camión Mercedes Benz 2432 Modelo 2009 doble eje.

Remata Sergio Eduardo Alonso con Base y Reducción.

El día viernes 09/08/2019, a horas 18:00, en calle España N° 955, de ésta ciudad, por Cta. y orden de Banco Industrial S.A., acreedor prendario, art. 39 Ley de Prenda N° 12.962 y art. 585 C.C., Remataré:

1. Con una base de \$ 3.244.451,90, si transcurrido 15 minutos no hay postores por la base mencionada, se procederá al remate con la base de \$ 500.000,00, y al mejor postor; un camión dominio FGW 924, marca Ford, modelo Cargo 1722, año 2005. motor Cummins N° 30546078. chasis Ford N° 9BFYTNFT35BB57843. Sec. en juicio BANCO INDUSTRIAL S.A. C/ISSA, ANGEL G. S/SECUESTRO PRENDARIO ART. 39 – EXPTE. N° 667945/19, ante el Juzgado de 1.ª Inst. Civil y Comercial de Proc. Ejec. 4.ª Nominación.
2. Con una base de \$ 3.244.451,90, si transcurrido 15 minutos no hay postores por la base mencionada, se procederá al remate con la base de \$ 500.000,00, y al mejor postor; un camión dominio HUG-980, marca Mercedes Benz, modelo 2423 B, año 2009, motor Mercedes Benz N° 906973U0807950, chasis Mercedes Benz N° 9BM6933969B633566. Sec. en juicio BANCO INDUSTRIAL S.A. C/AGI CONSTRUCCIONES S.R.L. S/SECUESTRO PRENDARIO ART. 39 – EXPTE. N° 667952/19, ante el Juzgado de 1.ª Inst. Civil y Comercial de Proc. Ejec. 2.ª Nominación.

Estos automotores se rematarán en el estado visto en que se encuentran, pudiendo ser revisados en lugar a confirmar con el martillero actuante dos días antes del remate. Las deudas de patente multas e impuestos correrán por cuenta del comprador, solicitando que las mismas en caso de existir, sean verificadas por los interesados en los diferentes organismos.

Condiciones de Venta: Señal 30 %; sellado de Rentas 2,50 %, Arancel de Ley 10 %, todo en el mismo acto y a cargo del comprador. El saldo de precio deberá ser integrado por el comprador dentro de las 24 horas posteriores al remate, en calle Rivadavia N° 443, de esta ciudad. Entrega previo pago total. Edictos 1 día Boletín Oficial y 2 días diario El Tribuno. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil. Informes: Sergio E. Alonso, martillero, (I.V.A. Monotributo) Rivadavia N° 443 – Tel. 0387154577863 – Salta.

Sergio E. Alonso, MARTILLERO PÚBLICO

Factura de contado: 0001 – 00002417

Fechas de publicación: 30/07/2019

Importe: \$ 340.00

OP N°: 100073987

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-173358/19

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, se determinó la Comisión Técnica que determinará la línea de ribera en ambos márgenes del río Toro, integrando dicha Comisión los Sres. geólogo Jorge Genaro Torres y el Ing. Julio César Zamora. Se establece la zona a

Edición N° 20.552 – Salta, martes 30 de julio de 2019

determinar la línea de ribera sobre ambas márgenes del río Toro, en la zona de la matrícula N° 2962, Dpto. Rosario de Lerma, como lugar donde la Comisión Técnica realizará dicha determinación de línea de ribera, aplicando el método geológico-geomorfológico. Decreto N° 1989/02, Reglamentación del art. 126 del Código de Aguas, Anexo I. Los propietarios ribereños no podrán realizar ningún trabajo que implique la modificación actual de las márgenes en la zona objeto de la presente determinación.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. Los terceros interesados podrán en el término de 15 días hábiles administrativos contados desde el día de la última publicación, presentar toda información, estudios, planos o cualquier otro dato que sirva u oriente a la misma en la determinación de la línea de ribera, debiendo presentar los mismos ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4.650, piso 1.º de esta ciudad.
Salta, 18 de julio de 2019.

Dra. Silvia Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO – Dra. Sandra Mabel Siegrist, ASESORA LEGAL

Factura de contado: 0001 – 00002407
Fechas de publicación: 29/07/2019, 30/07/2019
Importe: \$ 300.00
OP N°: 100073973

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA

ARANDA JOSÉ LINO, D.N.I. N° 20.509.930 Y GUZMAN INÉS DEL VALLE, D.N.I. N° 20.756.709

El Instituto Provincial de Vivienda notifica por este medio a los Sres. Aranda José Lino (D.N.I. N° 20.509.930) y Guzman Inés del Valle (D.N.I. N° 20.756.709), de la Resolución I.P.V. N° 0449 del 26/04/2019 respecto del inmueble identificado como Mzna. A – parcela 05 – del grupo habitacional designado como Construcción 69 Viviendas en Colonia Santa Rosa – Provincia de Salta, cuyo texto completo se transcribe a continuación, haciendo saber al interesado que cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del último día de la presente publicación para la interposición de recurso de revocatoria o de reconsideración:

Salta, 26 Abr 2019. RESOLUCIÓN N° 0449. Legajo A-65. **VISTO** el legajo A-65 perteneciente a los Sres. JOSÉ LINO ARANDA, (D.N.I. N° 20.509.930) e INÉS DEL VALLE GUZMAN, (D.N.I. N° 20.756.709), adjudicatarios de la unidad identificada como MANZANA A – PARCELA 05, correspondiente al Grupo Habitacional **CONSTRUCCIÓN 69 VIVIENDAS EN COLONIA SANTA ROSA – PROVINCIA DE SALTA**, mediante Resolución I.P.V. N° 171 del 25/04/1991, y **CONSIDERANDO:** Que atento lo actuado en el Legajo del Visto, el Área Jurídica se expide a fs. 79/80 mediante Dictamen N° 129/19, el que por contener los elementos fácticos y jurídicos que dan sustento a la presente, se transcribe en su totalidad: Ref.: Legajo A- 65 – ARANDA, José Lino – GUZMAN, Inés del Valle – Manzana A – Parcela 05 – Grupo Habitacional 69 Viviendas – Colonia Santa Rosa – Salta. **ASESORÍA JURÍDICA, 12/03/19...**"Vienen las presentes actuaciones a fin de que esta Asesoría se expida acerca de la situación planteada respecto de la vivienda adjudicada a los Sres. ARANDA, José Lino, D.N.I. N° 20.509.930, y GUZMAN, Inés del Valle, D.N.I. 20.756.709, en Manzana A – Parcela 05 – Grupo Habitacional 69 Viviendas – Colonia Santa Rosa – Salta. Cabe formular al respecto, las siguientes

Edición N° 20.552 – Salta, martes 30 de julio de 2019

consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se efectúan: "Que surge oportuno destacar que la adjudicación de la vivienda en cuestión, se otorgó en los términos de la Ley N° 21.581, bajo el régimen de tenencia precaria Resolución N° 171/1991 de fecha 25/04/1991 que adjudica a los Sres. ARANDA, José Lino, y GUZMAN, Inés del Valle, la vivienda de referencia. "Que es del caso señalar que según surge del estado de cuenta fs. 64/65 de autos, los referidos adjudicatarios mantienen un altísimo índice de morosidad habiendo desde su adjudicación (25/04/1991) hasta la fecha, ABONADO 12 CUOTAS SOBRE 304 BOLETAS EMITIDAS, ADEUDANDO A LA FECHA 292 (DOSCIENTAS NOVENTA Y DOS) CUOTAS. "Que en mérito del estado de morosidad que se configura en la cuenta correspondiente, se procede a INTIMAR DE PAGO A SUS TITULARES, mediante el envío de INTIMACIÓN DE PAGO en fecha 02/12/16, SEGUNDA INTIMACIÓN DE PAGO en fecha 14/07/17, y un ÚLTIMO AVISO en fecha 28/11/18, ello a efectos de que su titular proceda a regularizar tal situación, no habiéndose presentado hasta la fecha ante este Organismo a los fines requerido; razón por la cual resulta indudable su total falta de interés o sí se quiere su manifiesta falta de voluntad por mantener el beneficio otorgado oportunamente, incurriendo de tal modo en el incumplimiento de la OBLIGACIÓN que suscribe en la referida Acta de Tenencia Precaria en su cláusula segunda supra transcripta; por lo que tal conducta como dijimos configura causal de revocatoria en los términos de la citada Resolución I.P.V. N° 032/10 art. 7.º inc. 6 que dice: "... CAUSALES DE REVOCATORIA:... La falta de pago de 3 (tres) o más cuotas de amortización mensuales y consecutivas o 5 (cinco) alternadas,...". "Que por último, surge oportuno destacar que además de configurarse causal de desadjudicación según lo establecido por la normativa vigente, surge inequívocamente que los adjudicatarios no presentan la voluntad de mantener el beneficio recibido lo que va en detrimento de aquel que en forma urgente sí la necesita, situación ésta totalmente atentatoria no solo contra el espíritu que persigue la política de esta Institución que no es otro que la de dar una real, inmediata y equitativa solución habitacional al que realmente lo necesita, sino también a lo preceptuado por la "CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS", y suscripta por nuestra República, de dar una vivienda digna a quien lo necesita. "Por todo lo expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 93, inciso c) y 95 de la Ley N° 5348/78, opino que puede dictarse el Acto Administrativo dejando sin efecto la Resolución N° 539/16 de fecha 12/05/16 que adjudica a los Sres. ARANDA, José Lino, D.N.I. 20.509.930, y GUZMAN, Inés del Valle, D.N.I. 20.756.709, en Manzana A – Parcela 05 – Grupo Habitacional 69 Viviendas – Colonia Santa Rosa – Salta. "Con la opinión vertida, se eleve el presente dictamen a los fines que, de compartirse el criterio expuesto, se emita la resolución pertinente...; Por ello y, en uso de facultades conferidas por Ley Provincial N° 5167 y su modificatoria Ley N° 5963; EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA. RESUELVE: ARTÍCULO 1.º: REVOCAR la adjudicación conferida a los Sres. JOSÉ LINO ARANDA, (D.N.I N° 20.509.930) e INÉS DEL VALLE GUZMAN, (D.N.I. N° 20.756.709), mediante Resolución I.P.V. N° 171 del 25/04/1991, sobre la vivienda individualizada como MANZANA A – PARCELA 05, correspondiente al Grupo Habitacional "CONSTRUCCIÓN 69 VIVIENDAS EN COLONIA SANTA ROSA – PROVINCIA DE SALTA". ARTÍCULO 2.º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Coordinador de Áreas y la Sra. Jefa del Área Financiera y Administrativa. ARTÍCULO 3.º: Regístrese; comuníquese al Área Social, al Área Financiera y Administrativa y al Área Jurídica, por cuyo intermedio notifíquese fehacientemente a los interesados, haciéndoles conocer que cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles administrativos a partir de la notificación de la presente, para interponer Recurso de Reconsideración en los términos del art. 177.º de la Ley N° 5348; archívese. ASESORÍA JURÍDICA, DE JULIO DE 2019. PUBLÍQUESE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Edición N° 20.552 – Salta, martes 30 de julio de 2019

Dr. Guillermo F. Apaza García, ASESOR JURÍDICO

Valor al cobro: 0012 – 00000393

Fechas de publicación: 26/07/2019, 29/07/2019, 30/07/2019

Importe: \$ 5,892.00

OP N°: 100073962

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



TOLAR GRANDE, La Poma - Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección Judicial

Edición N° 20.552 – Salta, martes 30 de julio de 2019

SUCESORIOS

El Dr. Humberto Raúl Álvarez – Juez del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial de 2.ª Nominación del Distrito Judicial del Sur–Metán, en los autos caratulados: **SUCESORIO DE DIAZ, ROSALIA CANDIDA – BARRIONUEVO, JUAN ZACARIAS – EXPTE. N° 21747/2018**, Secretaría de la Dra. Nelly Elizabeth Garcia, cita por edictos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días, a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquense por un día en el diario El Tribuno y Boletín Oficial de la Provincia de Salta.

San José de Metán, 27 de mayo de 2019.

Dra. Nelly Elizabeth Garcia, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100008846
Fechas de publicación: 30/07/2019
Sin cargo
OP N°: 100073985

La Dra. Grisela Beatriz Nieto, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría a cargo de la Dr. Marcelo Alvarado, con domicilio en Avda. Mosconi N° 1.461 – Ciudad Judicial de la ciudad de Tartagal, provincia de Salta, en los autos caratulados: **RIOS, PASTORA – SUCESORIO – EXPTE. N° 47639/18**. Cita y emplaza por treinta días a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de Pastora Rios, D.N.I. N° 3.163.253, ya sea como herederos o acreedores, para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. Marcelo Alvarado – Secretario.

Tartagal Salta, 19 de junio de 2019.

Dr. Marcelo Alvarado, SECRETARIO

Factura de contado: 0001 – 00002415
Fechas de publicación: 30/07/2019, 31/07/2019, 01/08/2019
Importe: \$ 450.00
OP N°: 100073984

La Jueza Subrogante de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 5.ª Nominación, Dra. Maria Fernanda Diez Barrantes, Secretaría de la Dra. Sandra Carolina Perea, en los autos caratulados: **GUANCA, CARLOS; MAMANÍ, FAUSTINA POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 662035/19**, ordena: Publicar edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación, Ley N° 26.994), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Salta, 23 de julio de 2019.

Dra. Sandra Carolina Perea, SECRETARIA

Edición N° 20.552 – Salta, martes 30 de julio de 2019

Factura de contado: 0004 – 00000806
Fechas de publicación: 30/07/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 400013642

El Dr. Aranibar Leonardo Rubén, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2.ª Nom., Secretaría de la Dra. Velásquez Ramirez, Alice Rubí, en los autos caratulados: **READER WIERNA, JORGE ENRIQUE S/SUCESORIO – EXPTE. N° 614670/17**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (conf. art. 2340 del C.C.C.).

Dr. Carlos Martín Jalif, SECRETARIO

Factura de contado: 0004 – 00000802
Fechas de publicación: 30/07/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 400013638

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 11.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Florencia Palacios, en los autos caratulados: **FLORES, PETRONA PAULA POR SUCESORIO – EXPTE. N° 645.787/18**; Ordena: La publicación de edictos durante (1) un día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C.N.), citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Salta, 26 de junio de 2018.

Dra. María Pía Molina, SECRETARIA

Factura de contado: 0004 – 00000800
Fechas de publicación: 30/07/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 400013636

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 11.ª Nominación en los autos caratulados: **LERA, EDUARDO REYES POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 668.999/19**, Secretaría de la Dra. Victoria Malvido Chequin, cita a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras del Sr. Eduardo Reyes Lera, D.N.I. N° 7.257.334, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Edición N° 20.552 – Salta, martes 30 de julio de 2019

Publicación por un 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C. y C.N.).
Salta, 25 de julio de 2019.

Dra. Victoria Malvido Chequin, SECRETARIA

Factura de contado: 0004 – 00000799
Fechas de publicación: 30/07/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 400013635

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrín, Jueza, del Juzgado de 1.ª Inst. en lo C. y C. 6.ª Nom., Secretaría de la Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, en los autos caratulados: **MARIA DEL PILAR BEJAR S/SUCESORIO – EXPTE. N° 662.713/19**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de 30 días corridos a contar de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del C.P.C.C. Publíquese por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.P.C. y C.).
Salta, 18 de julio de 2019.

Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, SECRETARIA

Factura de contado: 0004 – 00000798
Fechas de publicación: 30/07/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 400013634

REMATES JUDICIALES

POR ALFREDO J. GUDIÑO – JUICIO EXPTE. N° 244519/08

Inmueble ubicado en Ruta N° 47 (Cabra Corral) – 10 Ha (km 12 desde Coronel Moldes, pasando puente).

El día 30 de julio de 2019, a horas 18:30 en S.F. y Santiago N° 942, ciudad, remataré con todo lo plantado y adherido al suelo por accesión física y legal, con la base de \$ 207.011,37 (2/3 V.F.) Cat. N° 2513 Dpto. La Viña, ubicado sobre Ruta N° 45 que bordea el dique C. Corral, pasando Policía Lacustre (Km 12) lado Sur, superficie según cédula parcelaria: 10 Ha 5.899,11 M2 libre camino (Sup. camino 2 ha 5159,87 M2). Predio con cerro pronunciado y cubierto de monte bajo de la zona, tiene una construcción casa pintada de color amarillo, dormitorio, baño y dependencias con instalación de agua y luz. También hay un tanque grande elevado para agua – Dicha propiedad según manifestaciones del encargado del Hotel del Dique (queda al frente cruzando la ruta) Sr. Gustavo la misma fue construida por el propietario del hotel y es ocupada para residencia del gerente. Condiciones: Abonar en el acto el 30 % de seña, com. de ley 5 % y sellado D.G.R. 1,25 % – saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta mediante Dep. Judicial en Bco. Macro Bansud Suc. Tribunales, a la orden del Sr. Juez y como pertenecientes a los autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 597 del C.P.C.y C. El impuesto a la venta del bien no está incluido en el precio. Ordena Juez Civil y Comercial 6.ª Nom., en juicio que se tramita en Expte. N° 619121/18 Ej. de Sentencia de Expte. N° 244519/08, división de condominio. Edictos por cuatro días. La subasta se lleva a cabo aunque el día indicado sea declarado inhábil. Informes Alfredo Joaquín Gudiño, Cel. 156-850709. I.V.A.: Monotributo.

Edición N° 20.552 – Salta, martes 30 de julio de 2019

Alfredo Joaquin Gudiño, MARTILLERO

Factura de contado: 0001 – 00002366
Fechas de publicación: 25/07/2019, 26/07/2019, 29/07/2019, 30/07/2019
Importe: \$ 880.00
OP N°: 100073901

POSESIONES VEINTEAÑALES

El Dr. Humberto Raúl Álvarez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2.^a Nominación del Distrito Judicial del Sur – Metán– Secretaría de la Dra. Nelly Elizabeth Garcia, en los autos caratulados: **CARDOZO, MIRIAM NOEMÍ VS. NAVARRO, MARIA ROSARIO Y FERNÁNDEZ DE CARDOZO, JUANA ROSA S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES – EXPTE. N° 21.081/17**, cita por edictos que se publicarán por cinco (5) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a los herederos de las Sras. Navarro, Maria Rosario y Fernández de Cardozo, Juana Rosa y a toda otra persona que se considere con derecho sobre el inmueble urbano objeto de autos, sección B – manzana 63 – parcela 19 – matrícula N° 2620, ubicado en Hernando de Lerma N° 150, de San José de Metán, para que en el término de seis días, contados a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley (art. 343 in fine del C.P.C.C.). Firmado: Dr. Humberto Raúl Álvarez, Juez. Dra. Nelly Elizabeth Garcia – Secretaria. San José de Metán, 27 de junio de 2019.

Dra. Nelly Elizabeth Garcia, SECRETARIA

Factura de contado: 0004 – 00000788
Fechas de publicación: 26/07/2019, 29/07/2019, 30/07/2019, 31/07/2019, 01/08/2019
Importe: \$ 750.00
OP N°: 400013621

EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1.^a Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2.^a Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **BORGES, FABIÁN BERNABÉ – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP-671314/19**, hace saber que en fecha 24 de julio de 2019 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Fabián Bernabé Borges, D.N.I. N° 18.483.552, C.U.I.L. N° 20-18483552-6, con domicilio real calle Danilo Bonari N° 1.542, Villa Palacios y domicilio procesal en calle Mitre N° 55, 1.º piso – oficina 2, ambos de esta ciudad. Se ha fijado 31 de julio de 2019 a horas 10:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (Listado Clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de Informe Individual e Informe General. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de Enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la

Edición N° 20.552 – Salta, martes 30 de julio de 2019

fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3.º y 4.º L.C.Q.). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5.º L.C.Q.).
Secretaría, 24 de julio de 2019.

Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00000408
Fechas de publicación: 30/07/2019, 01/08/2019, 02/08/2019, 05/08/2019, 31/07/2019
Importe: \$ 1,025.00
OP N°: 100074018

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Titular del Juzgado de Primera Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades Segunda Nominación, Secretaría de la Dra. Maria Candelaria Zenteno Núñez, en los autos caratulados: **VERA, MARIA EUGENIA – QUIEBRA INDIRECTA – EXPTE. N° 472185/14 CONEXO EXPTE. N° 416026/12 – VERA MARIA EUGENIA – CONCURSO PREVENTIVO (PEQUEÑO)**, hace saber que con fecha 24/05/2019 la Sindicatura del proceso ha presentado el Informe Final y el Proyecto de Distribución final del activo falencial, en el que se incluyen los honorarios regulados en el proceso, en los términos ordenados por la Ley N° 24.522, todo según consta en el proyecto de distribución final reformulado a fs. 288 de este expediente. El presente edicto deberá ser publicado en el Boletín Oficial durante dos días, sin necesidad de previo pago, tasa o arancel. Fdo.: Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza; Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez, Secretaria.
Salta, 18 de julio de 2019.

Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 – 00002410
Fechas de publicación: 29/07/2019, 30/07/2019
Importe: \$ 300.00
OP N°: 100073978

El Juzgado de Primera Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de Primera Nominación, a cargo del Dr. Pablo Muiños, Secretaría de la Dra. Constanza Martinez Sosa, hace saber por dos días que en los autos caratulados: **AVILEZ, FERNANDA ELIZABETH – QUIEBRA – EXPEDIENTE N° 542.595/16**, se ha presentado el Informe Final y Proyecto de Distribución en los términos del art. 218 de la L.C.Q., habiéndose regulado los honorarios de los profesionales. El proyecto de distribución se encuentra a disposición de los señores acreedores. Vencido el plazo de diez días sin que se formulen observaciones, será aprobado sin más trámite.

Dr. Pablo Muiños, JUEZ; Dra. Constanza Martinez Sosa, SECRETARIA

Factura de contado: 0004 – 00000795
Fechas de publicación: 29/07/2019, 30/07/2019
Importe: \$ 300.00
OP N°: 400013630

EDICTOS JUDICIALES

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 2.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **ACOPIADORA S.A. – INFORMACIÓN SUMARIA DE AUTORIZACIÓN DE RÚBRICA DE NUEVO LIBRO – EXPTE. N° 667.187/19**, ordena citar por edictos a quienes pretenden derechos sobre las acciones de la sociedad Acopiadora S.A., para que se presenten dentro de los 30 días ante el perito contador C.P.N. Francisco Mario Valdéz, los días lunes y miércoles de 09:00 a 11:00 en el domicilio fijado en calle Catamarca N° 801 de esta ciudad, para alegar y probar cuanto estimen pertinente, bajo apercibimiento de resolverse con las constancias que se agregan a las actuaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1877 del C.C. y C.N.
Salta, 19 de junio de 2019.

Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 – 00002372
Fechas de publicación: 25/07/2019, 26/07/2019, 29/07/2019, 30/07/2019, 31/07/2019
Importe: \$ 750.00
OP N°: 100073912

El Dr. Daniel Juan Canavoso, Juez del Juzgado de Primera Inst. en lo Civil de Personas y Familia, 6.ª Nom, Secretaría de la Dra. Analia Valdez Lico, en los autos caratulados: **L.J. – CAMBIO DE NOMBRE – EXPTE. N° 663.200/19**, hace saber que se ha iniciado juicio de cambio de nombre de la menor L.J., D.N.I. N° 56.145.637, donde se pretende suprimir el apellido Liewiski por Gutierrez Conde, a fin de que terceros eventualmente interesados puedan formular oposición al cambio de nombre solicitado, dentro de los quince días contados a partir de la última publicación (art. 70 C.C. y C.). Publíquese en un diario oficial una vez por mes en el lapso de dos meses.
Salta, 29 de mayo de 2019.

Dra. Analia Valdez Lico, SECRETARIA

Factura de contado: 0004 – 00000801
Fechas de publicación: 30/07/2019, 30/08/2019
Importe: \$ 300.00
OP N°: 400013637

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



DIQUE CABRA CORRAL, Moldes - Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección Comercial

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

SUMAR DESARROLLOS S.A.S.

Por instrumento privado, de fecha 18 de julio de 2019, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada SUMAR DESARROLLOS S.A.S., con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la Avda. Entre Ríos N° 908, ciudad de Salta, departamento Capital, provincia de Salta, República Argentina.

Socios: El Sr. Scheistel Alvaro, D.N.I. N° 28.886.297, C.U.I.T. N° 20-28886297-5, argentino, nacido el 05 de septiembre de 1981, de profesión contador, casado con Fiorela Melina Gallucci, D.N.I. N° 31.081.376, con domicilio en calle Los Tilos N° 167, barrio Tres Cerritos, de la ciudad de Salta, Dpto. Capital, provincia de Salta, y el Sr. Esliman Tauil Jorge Elias, D.N.I. N° 29.336.351, C.U.I.T. N° 20-29336351-0, argentino, nacido el 10 de mayo de 1982, de profesión abogado, casado con Romina Elizabeth Heras Farrán, D.N.I. N° 29.083.321, con domicilio en calle Los Paraísos N° 286, barrio Tres Cerritos, de la ciudad de Salta, Dpto. Capital, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 50 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: A) Operaciones inmobiliarias, compraventa, alquiler y administración de propiedades urbanas y rurales, compra y venta de inmuebles en general, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanizaciones y clubes de campo. Compra, venta y alquiler de bienes muebles registrables o no. B) Realizar la construcción, remodelación y/o refacción de todo tipo de obras públicas y/o privadas, sea por contratación directa o de licitaciones, y/o para realizar cualquier otro trabajo del ramo de la arquitectura o ingeniería. Administración de obras. C) Compra, venta y alquiler de rodados.

Capital: \$ 100.000 (pesos cien mil), dividido por 100.000 (cien mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas 50.000 (cincuenta mil) por el Sr. Scheistel Alvaro, D.N.I. N° 28.886.297; y 50.000 (cincuenta mil) por el Sr. Esliman Tauil Jorge Elias, D.N.I. N° 29.336.351. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Administrador Titular: Sr. Scheistel Alvaro, D.N.I. N° 28.886.297, con domicilio especial en Avda. Entre Ríos N° 908, de esta ciudad de Salta, provincia de Salta. Administrador Suplente: Sr. Esliman Tauil Jorge Elias, D.N.I. N° 29.336.351, con domicilio especial en Avda. Entre Ríos N° 908, de esta ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

En fecha 29/07/19 AUTORIZO Edicto.

Dra. Araceli Mabel Soriano, ASESORA LEGAL ADMINISTRATIVA – SOCIEDADES

Factura de contado: 0001 – 00002444
Fechas de publicación: 30/07/2019

CARNES NICOL S.R.L.

1. Instrumento Constitutivo – Fecha: 10/04/2019.

2. Denominación: CARNES NICOL S.R.L.

3. Domicilio Legal y Sede Social: En calle Ruiz de los Llanos s/N°, catastro N° 201, de la localidad de Cachi, departamento Cachi, provincia de Salta, Nación Argentina.

4. Socios: Sres. Luis Fernando Corvalán, argentino, de profesión comerciante, D.N.I. N° 39.676.441, C.U.I.T. N° 20-39676441-6, nacido el 07 de junio de 1996, soltero, con domicilio en San Martín s/N° B° San Jorge, de la localidad El Carril, departamento de Chicoana, provincia de Salta, Nación Argentina; y el Sr. Juan Antonio Corvalán Laguna, argentino, de profesión comerciante, D.N.I. N° 20.399.932, C.U.I.T. N° 20-20399932-2, nacido el 20 de febrero de 1969, soltero, con domicilio en Vicente Saadi s/N°, catastro N° 2.549, Pueblo Nuevo, localidad Cachi, departamento Cachi, provincia de Salta, Nación Argentina.

5. Plazo: Duración 30 años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.

6. Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto el siguiente: Dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a las actividades: Compra-venta de carne por menor, mayor y faenamamiento. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no se encuentren expresamente prohibidos por las leyes o por este estatuto. Los tipos de carne con lo que trabajará la empresa es carne bovina, porcina, pollo y derivados.

7. Capital Social: El capital social lo constituye la suma de pesos quinientos cincuenta mil (\$ 550.000,00) dividido en cinco mil quinientas cuotas de pesos cien (\$ 100) cada una, las cuales han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: – El socio Luis Fernando Corvalán, C.U.I.T. N° 20-39676441-6, la cantidad de cinco mil doscientas veinticinco cuotas a pesos cien (\$ 100,00) cada una, por un total de pesos quinientos veintidós mil quinientos (\$ 522.500,00). – El socio Juan Antonio Corvalán Laguna, C.U.I.T. N° 20-20399932-2, la cantidad de doscientas setenta y cinco cuotas a pesos cien (\$100,00) cada una, por un total de pesos veintisiete mil quinientos (\$ 27.500,00). La integración se realiza en dinero en efectivo por el veinticinco por ciento (25 %) del capital social, debiéndose integrar el saldo restante en dinero en efectivo dentro del plazo de dos años a partir de la fecha.

8. Administración: La dirección y administración estará a cargo de los gerentes, determinando uno (1) como mínimo y dos (2) como máximo, quienes podrán ser socios o no, y actuarán en representación. Los señores socios designan por unanimidad, como socio gerente a la Sr. Luis Fernando Corvalán, D.N.I. N° 39.676.441, C.U.I.T. N° 20-39676441-6, quién acepta su cargo y en garantía de desempeño de sus funciones, depositará en la caja social, la suma de pesos diez mil (\$ 10.000), en efectivo o en títulos o valores oficiales, que le será restituida al César su responsabilidad en el cargo; y fija domicilio especial en calle Ruiz de los Llanos s/N°, catastro N° 201, de la localidad de Cachi, departamento Cachi, provincia de Salta, Nación Argentina. Los socios fundadores autorizan al socio gerente a realizar los actos que sean concernientes al cumplimiento del objeto social de acuerdo a lo normado en el art. 183 de la Ley N° 19.550.

9. Ejercicio Económico: El ejercicio económico cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Edición N° 20.552 – Salta, martes 30 de julio de 2019

En fecha 13/06/2019 AUTORIZO Edictos.

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES

Factura de contado: 0001 – 00002424

Fechas de publicación: 30/07/2019

Importe: \$ 490.00

OP N°: 100073997

OUTSOURCE ARGENTINA S.A.S.

Por instrumento privado, de fecha 04 de julio de 2019 y adenda de fecha 23 de julio de 2019, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada OUTSOURCE ARGENTINA S.A.S., con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Alvarado N° 1.375, oficina 2 de la ciudad de Salta.

Socios: Montellano Francisco Javier, D.N.I. N° 25.800.888, C.U.I.T. N° 20-25800888-0, de nacionalidad argentina, nacido el 16/02/1977, profesión analista de sistemas, estado civil casado en primeras nupcias con Lucena Karina Elena, D.N.I. N° 24.697.241, con domicilio en la calle Urquiza N° 2.125 de la ciudad de Salta, provincia de Salta; Gutiérrez Marcelo Aldo Adrián, D.N.I. N° 24.138.212, C.U.I.L. N° 20-24138212-6, de nacionalidad argentina, nacido el 15/09/1974, profesión programador universitario, estado civil soltero, con domicilio en calle Lamadrid N° 5, 1.º piso, Dpto. D de la ciudad de Salta, provincia de Salta; Kabala Marcos Alberto, D.N.I. N° 28.886.751, C.U.I.L. N° 20-28886751-9, de nacionalidad argentina, nacido el 28/10/1981, profesión licenciado en sistemas, estado civil soltero, con domicilio en calle Miguel Ortiz N° 76 de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 50 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: 1) La fabricación, importación, exportación, compra, venta, alquiler, licenciamiento, comercialización bajo cualquier modalidad de sistemas, programas y equipos, de informática, así como su servicio técnico. 2) La importación, exportación, compra y venta componentes electrónicos, módulos, subsistemas y sistemas de procesamiento electrónico de datos y de control electrónico de procesos, incluyendo sus programas de funcionamiento y aplicación, sus derivados y accesorios; integración armado, embalado, instalación, reparación y service de módulos, subsistemas y sistemas de procesamiento electrónico de datos y de control electrónico de procesos. Diseño, desarrollo, fabricación, verificación, puesta en funcionamiento e instalación de módulos, subsistemas y sistemas de procesamiento electrónico de procesos y mecanismos. 3) Asesoramiento: Para la organización de empresas, en cualquiera de sus sectores o actividades; a relevamiento, análisis, estudio e instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, contables, financieros o comerciales, por medios manuales, mecánicos o electrónicos; además, podrá realizar tareas relacionadas con el procesamiento electrónico de datos, su programación, registro y archivo por todos los medios conocidos y/o a conocerse, asimismo podrá producir, comprar y vender toda clase de materias primas, maquinarias, instrumental de alta precisión, muebles, útiles e implementos relacionados con el objeto social, pudiendo igualmente encarar otras negociaciones o actividades conexas, derivadas o vinculadas con la que constituya su objeto principal. 4) Desarrollo de software y gestión de proyectos tecnológicos. En cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto.

Edición N° 20.552 – Salta, martes 30 de julio de 2019

Capital: \$ 75.000, dividido por 75.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas por Montellano Francisco Javier, suscribe la cantidad de 25000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, Gutiérrez Marcelo Aldo Adrián, suscribe la cantidad de 25000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y Kabala Marcos Alberto, suscribe la cantidad de 25000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cuarenta por ciento (40 %) en dinero efectivo.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Administrador titular: Montellano Francisco Javier, D.N.I. N° 25.800.888, con domicilio especial en calle Urquiza N° 2.125, localidad de Salta, provincia de Salta.

Administrador suplente: Gutiérrez Marcelo Aldo Adrián, D.N.I. N° 24.138.212, con domicilio especial en calle Lamadrid N° 5, 1.º piso Dpto. D, localidad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30 de junio.

En fecha 25/07/19 AUTORIZO Edicto.

Dra. Araceli Mabel Soriano, ASESORA LEGAL ADMINISTRATIVA – SOCIEDADES

Factura de contado: 0001 – 00002414

Fechas de publicación: 30/07/2019

Importe: \$ 630.00

OP N°: 100073983

AVISOS COMERCIALES

LA UNIÓN DEL NORTE S.A.I.C.A.F. – TOTORAL S.A. – FUSIÓN POR ABSORCIÓN

Se hace saber por tres días que La Unión del Norte S.A.I.C.A.F. (absorbente), con sede social en calle Teodoro Sánchez de Bustamante N° 46, planta baja de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; inscripta actualmente en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, al folio 129, Acta N° 126, del Libro I de SA y al legajo II – tomo I folio 172/178, asiento 13, en fecha 29 de octubre de 1996, aprobó por reunión de directorio de fecha 22.03.2019 y Asamblea Extraordinaria de fecha 23.07.2019, el compromiso previo de fusión con Totoral S.A. (absorbida), con sede social en calle Santiago del Estero N° 675, de la ciudad de Salta, provincia de Salta; inscripta actualmente en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, al folio 158/9, asiento 2.269, del libro 9 de Sociedades Anónimas Ref. Constitución, en fecha 5 de junio de 1998, que por reunión de directorio de fecha 22.03.2019 y Asamblea Extraordinaria de fecha 22.07.2019, resolvió aprobar el antedicho compromiso. Conforme a sus estados contables al 31.12.2018, la valuación de activos de La Unión del Norte S.A.I.C.A.F. es de \$ 90.570.684, y la valuación de

Edición N° 20.552 – Salta, martes 30 de julio de 2019

sus pasivos de \$ 44.468.885. Según su balance al 31.12.2018, la valuación de activos de Totoral S.A. es de \$ 76.239.235, y la valuación de sus pasivos de \$ 4.102.879. De acuerdo al nuevo estado de situación patrimonial especial de fusión consolidado de La Unión del Norte S.A.I.C.A.F. al 31.12.2018, la valuación de sus activos asciende a \$ 166.809.919, y la valuación de su pasivo asciende a \$ 48.571.765. Dentro de los 15 días de la última publicación de este edicto, los acreedores de fecha anterior pueden formular en el domicilio legal de las sociedades las operaciones que por derecho le correspondan, tal como lo dispone el artículo 83, inciso 3 anteúltimo párrafo, Ley N° 19.550.

Sra. María Daniela Malinar – P/TOTAL S.A.

Factura de contado: 0001 – 00002427
Fechas de publicación: 30/07/2019, 31/07/2019, 01/08/2019
Importe: \$ 850.00
OP N°: 100074011

LA RED S.A. – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO.

Expte. N° 35.978/2018.

Por un día: Se hace saber que por escritura pública número ciento sesenta y uno del 22 de mayo de 2019 autorizada por el escribano público Sebastián Adolfo Villagra, titular del Registro Notarial cuarenta y dos de la provincia de Tucumán. La Red S.A. redactó el Acta de Directorio Volante de fecha 22/05/2019 en Asamblea Unánime de Accionistas que resuelven por unanimidad ante el vencimiento del cargo de directorio, reelegir al Sr. Héctor Daniel D'auria, D.N.I. N° 18.469.158 como presidente, el Sr. Jorge Luis D'auria D.N.I. N° 27.799.752 como director y el Sr. Héctor Armando Castro, D.N.I. N° 29.788.905 como director suplente de la sociedad La Red S.A. Los designados, presentes en el acto, aceptan los cargos. Ya que no resulta posible su transcripción en el libro de Actas de directorio N° 1 de la sociedad La Red S.A., debido a que junto al Libro de Asambleas N° 1 fueron incautados en el allanamiento ordenado por la Sra. Jueza del Juzgado Federal de San Isidro a los fines periciales en la causa: DENGRA, SERAFÍN; PESSOTO, RAÚL ALFREDO S/INFRACCIÓN A LEY N° 24.769 – EXPTE. N° 7992/2014. Asumen en dicha Asamblea el compromiso de la transcripción literal de la presente, una vez devuelto por orden de la Jueza a cargo del mencionado Juzgado Federal el respectivo libro de Acta de directorio N° 1 de la sociedad La Red S.A. Sin observaciones que realizar se resuelve firmar el Acta y levantar la sesión. Ciudad de Salta, 05 de julio del 2019.

En Fecha 12/07/19 AUTORIZO Edictos.

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES

Factura de contado: 0001 – 00002426
Fechas de publicación: 30/07/2019
Importe: \$ 190.00
OP N°: 100074002

Edición N° 20.552 – Salta, martes 30 de julio de 2019

SOL DEL VALLE S.R.L. – DESIGNACIÓN DE GERENTE

Por instrumento privado de fecha 03-09-18, los socios Walter Raúl Wayar, D.N.I. N° 12.220.501; Marisol Wayar, D.N.I. N° 30.222.545, Andrea Wayar, D.N.I. N° 33.493.666 y Alexia Wayar, D.N.I. N° 49.722.270, ésta última representada por su madre, Paola Andrea Soldano, D.N.I. N° 22.965.633, y quienes representan el 100 % del capital social; de común acuerdo y por unanimidad designan como socios gerentes a los señores: Walter Raúl Wayar, D.N.I. N° 12.220.501; y Marisol Wayar, D.N.I. N° 30.222.545, quienes aceptan dichos cargos, constituyendo domicilio especial en calle Los Mandarinos N° 170, barrio Tres Cerritos de esta ciudad de Salta, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 256 de la Ley N° 19.550 depositan la suma de pesos diez mil (\$ 10.000) en concepto de garantía.

En fecha 24/07/19 AUTORIZO Edictos.

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES

Factura de contado: 0001 – 00002423
Fechas de publicación: 30/07/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100073992

BALMAT S.R.L. – MODIFICACIÓN CONTRATO CONSTITUTIVO

Reunidos los socios Sres. Agustina María Pais de Scravaglieri y Javier Alejandro Scravaglieri, de común acuerdo deciden mediante Acta N° 4 de fecha 10 de diciembre de 2018, la modificación del artículo 6 del contrato constitutivo, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 6: La administración, uso de firma social y representación de la sociedad será ejercido por la señora Agustina María Pais de Scravaglieri, D.N.I. N° 24.697.864 y Javier Alejandro Scravaglieri, D.N.I. N° 24.692.744, ambos con domicilio en calle Brealito N° 120, barrio El Típal de esta ciudad de Salta y su calidad de socios gerentes. El uso de la firma es indistinta y tendrán todas las facultades para actuar ampliamente en todos los negocios sociales; pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles, enajenación, cesión, locación, gravarlos con derechos reales, efectuar todas las operaciones en instituciones oficiales o privadas, como así también realizar trámites ante los organismos nacionales, provinciales, municipales relativos a cuestiones impositivas, laborales y todo otro que sea necesario para el giro comercial de la sociedad. No pueden comprometer a la sociedad en fianza o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas al objeto societario. Asimismo, se fija en dos (2) el número de cargos de gerentes, dicho cargo será remunerado; la remuneración será fijada por común acuerdo de ambos socios.

A los efectos de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 157, 3.º apartado y artículo 256, 2.º apartado de la Ley N° 19.950, los gerentes en garantía de su desempeño depositarán en la caja de la sociedad, la suma de pesos diez mil (\$ 10.000,00) cada uno, lo que totaliza la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000,00).

Salta, 22 de julio de 2019.

AUTORIZO Edictos.

Edición N° 20.552 – Salta, martes 30 de julio de 2019

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES

Factura de contado: 0001 – 00002422
Fechas de publicación: 30/07/2019
Importe: \$ 215.00
OP N°: 100073991

SEAGOS S.R.L. – DESIGNACIÓN DE GERENTE

Mediante Acta de reunión de socios N° 2, celebrada en fecha 18/09/2017, y con la presencia de los Sres. socios, Sr. Carlos Antonio Huergo, D.N.I. N° 8.183.228 y la Srta. Gabriela Rosario Huergo, D.N.I. N° 35.477.265, se resolvió en forma unánime designar al socio Carlos Antonio Huergo, nacido el 18/11/1947, argentino, jubilado, con domicilio real en calle Mar Arábigo N° 1.335, barrio San Remo, ciudad de Salta, provincia de Salta, D.N.I. N° 8.183.228, C.U.I.L. N° 20-08183228-6, quien constituye domicilio especial en Mar Arábigo N° 1.335, barrio San Remo, ciudad de Salta, provincia de Salta.

En fecha 18/07/19 AUTORIZO Edictos.

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES

Factura de contado: 0001 – 00002420
Fechas de publicación: 30/07/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100073990

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



SECADO DE PIMIENTOS, Cafayate - Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección General

ASAMBLEAS CIVILES

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS SANTA CECILIA

La Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Santa Cecilia, convoca a sus asociados a la **Asamblea Ordinaria**, a realizarse el día sábado 17 de agosto del 2019 a horas 10:00, en la sede social de B° Siglo XXI manzana 356 A lote 13, Dpto. Capital, Salta. Para tratar el siguiente,

Orden del Día:

- 1) Lectura Acta Asamblea anterior.
- 2) Consideración de la Memoria, Balance, Inventario e Informe del Órgano de Fiscalización correspondientes al Ejercicio 2018.
- 3) Designación de dos socios para firmar el Acta.

Nota: La Asamblea se celebrara válidamente una hora después de la fijada con la convocatoria de los socios presentes.

Sra. Vicenta M. Cañete, PRESIDENTA – Sra. Teresa Palacios, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 – 00002445
Fechas de publicación: 30/07/2019
Importe: \$ 200.00
OP N°: 100074037

JCI – CÁMARA JUNIOR INTERNACIONAL – SALTA

La Mesa Ejecutiva de la Asociación Civil JCI (Cámara Junior Internacional) de la ciudad de Salta, convoca a sus miembros a la realización de 2.^a **Asamblea Ordinaria** 2019, que se llevará a cabo el día 3 de agosto de 2019 a horas 15:00 en calle Balcarce N° 50, de esta ciudad de Salta para considerar el siguiente,

Orden del Día:

- Informes de gestión de Mesa Ejecutiva.
- Informes de gestión de directores de áreas, programas y proyectos.
- Revisión de Plan de Acción y Presupuesto 2019.

Nota: Se ruega puntual asistencia, luego de media hora de espera, la Asamblea se desarrollará con los miembros presentes conforme Estatuto Social.

Sr. Gonzalo Romero, PRESIDENTE – Sra. Ana Martina Braslavsky, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 – 00002443
Fechas de publicación: 30/07/2019
Importe: \$ 200.00
OP N°: 100074035

MANOS – ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ARTÍSTICA

Manos Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Social y Artística, Personería Jurídica N° 30/2013, en cumplimiento a lo dispuesto en nuestro Estatuto, convoca a la Comisión

Edición N° 20.552 – Salta, martes 30 de julio de 2019

Directiva, Órgano de Fiscalización y a los Sres. socios/as activos; a la **Asamblea General Ordinaria Anual**, a celebrarse el día 17 de agosto de 2019, a horas 20:30, en la sede de Nuestra Señora de Talavera N° 45, blok D, departamento 2, Salta Capital, a efectos de tratar el siguiente,

Orden del Día:

- Aprobación del Balance 2018.
- Memorias 2018.

Sr. Nahuel Sebastián Sánchez, PRESIDENTE – Lic. Maria Virginia Galindez, TESORERA

Factura de contado: 0001 – 00002439
Fechas de publicación: 30/07/2019
Importe: \$ 200.00
OP N°: 100074026

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 20.520 DE FECHA 10/06/2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETO

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA – N° 765/19

- Pág. N° 1 5
O.P. N° 100031520

Se deja constancia que en el Anexo del Decreto N° 765/19 se visualiza erróneamente como primera foja, el contenido del Anexo de la Decisión Administrativa N° 590/19 (publicada en fecha 14/06/2019). Para salvar el error, se publica nuevamente el texto completo del Anexo del mencionado decreto.

La Dirección

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100008850
Fechas de publicación: 30/07/2019
Sin cargo
OP N°: 100074039

DE LA EDICIÓN N° 20.550 DE FECHA 26/07/2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ADJUDICACIONES SIMPLES

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E. ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 16/2019

- Pág. N°S 39 y 40
O.P. N° 100073947

DONDE DICE:

(Título) HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E. ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 16/2019 – AJUDICACIÓN

Edición N° 20.552 – Salta, martes 30 de julio de 2019

DEBE DECIR:

(Título) HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E. ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 16/2019 – ADJUDICACIÓN

La Dirección

Recibo sin cargo: 100008847
Fechas de publicación: 30/07/2019
Sin cargo
OP N°: 100074029

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 1.095.733,00
Recaudación del día: 29/07/2019	\$ 7.920,00
Total recaudado a la fecha	\$ 1.103.653,00

Fechas de publicación: 30/07/2019
Sin cargo
OP N°: 100074042

CIUDAD JUDICIAL

Saldo anual acumulado	\$ 201.750,00
Recaudación del día: 29/07/2019	\$ 980,00
Total recaudado a la fecha	\$ 202.730,00

Fechas de publicación: 30/07/2019
Sin cargo
OP N°: 400013649

Edición N° 20.552 – Salta, martes 30 de julio de 2019

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL

CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Art. 5°.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

Art. 8°.– Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9°.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

Art. 10°.– Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA

Dirección y Administración: Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta

Tel/Fax: (0387) 4214780

Página Web: www.boletinoficialsalta.gov.ar

Email: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

Oficina de Servicios - Ciudad Judicial: Sede Colegio de Abogados y Procuradores de Salta

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

Email: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

“Gral. Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina”

Ley N° 4337

ARTÍCULO 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.